## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

## ASPECTOS JURIDICOS Y POLITICOS DEL USO DE SATELITES PARA TRANSMISION DIRECTA

# TESIS

10, 16

Que para Obteuer el Título de:

Licenciado en Relaciones Internacionales

PRESENTA

Maria Fugenia Esmeralda Negrete Pargas

María Teresa, Velasco Lagitte

México, D. F., 1979.

111





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### INTRODUCCION

- 1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA COMUNICACION POR SATELITE
  - 1.1 Características y aspectos fundamentales de los satélites para comunicación.
  - 1.2 Avances logrados hasta nuestros días en la comunicación vía satélite.
- 2. REGULACION DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LOS ESTA DOS USUARIOS
  - 2.1 Regulación Internacional.
    - 2.1.1 Medios de control en el espacio exterior.
    - 2.1.2 Organismos internacionales especializados en la reglamentación de las comunicaciones espaciales.
    - 2.1.3 Unión Internacional de Telecomunicaciones.
    - 2.1.4 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
    - 2.1.5 Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultrate rrestre con Fines Pacíficos.
- 3. ORGANISMOS REGIONALES
  - 3.1 Organización de los Estados Americanos.
  - 3.2 Organismos Especializados.

- 3. 2. 1 Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones.
- 3.2.2 Grupo Regional Andino.
- 3.2.3 Comisión Europea para Telecomunicaciones.
- 4. LA INNOVACION DE LAS COMUNICACIONES POR MEDIO DE LAS TRANSMISIONES DIRECTAS DE TELEVISION VIA SATELITE
  - 4.1 Principios jurídicos que reglamentan las transmisiones directas de radiodifusión vía satélite. Tratados, Acuerdos, Resoluciones y Recomendaciones de los organismos internacionales.
  - 4.2 Políticas de los espacios de dominación.
- 5. CONCLUSIONES

**DEFINICIONES** 

- 6. ANEXOS
- 7. BIBLIOGRAFIA

#### INTRODUCCION

Desde hace miles de años la comunicación ha sido esencial para el género humano. Sin ella el hombre no habría podido establecer ningún tipo de relación interpersonal, ni podría adaptarse a ninguna sociedad, civilización o cultura.

Difícilmente se podría precisar dónde, cuándo y cómo se originó la comunicación; sin embargo hagamos un poco de historia: primero fue el lenguaje mudo (mimético), luego la palabra, posteriormente se creó, entre otras grafías, el alfabeto y siglos después la imprenta.

Después de ésta la humanidad se mantuvo en calma durante tres o cuatro siglos en cuanto a nuevas formas de comunicación, hasta que a partir de 1839 --con el daguerrotipo-- se presentan como alud la fotografía, los grandes rotativos, el cinematógrafo, la radio..., y la televisión. Igualmente alguien inventa el término "co

municación de masas": medios masivos de comunicación (mass-media).

El proceso de comunicación de masas descansa sobre la noción del ciclo cultural por el cual las nuevas ideas se constituyen a partir de las ideas antiguas. Estas forman un conjunto de elementos simples de fragmentos de conciencias más o menos desiguales: los culturales. Esta difusión que es un fenómeno esencial, está hecha para las maneras de comunicación de masas (mass-media).

El papel de la mass-media de teledifusión (radio tv) que penetran en la conquista cotidiana sin esfuerzos y sin cercos psicológicos, modifica mucho la imagen clásica de la animación cultural, es decir dar al individuo la sensación de vivir en un sistema de progreso cultural, de ser grato, así como de participar de alguna manera que signifique el valor de su desarrollo humano. Aspirar a más, es decir pre mover eventualmente lazos entre ciudadanos de diferentes Es tados.

De todas las formas posibles de comunicación de masas, la radio y la televisión han demandado un perfeccionamiento de las técnicas

persuasivas para lograr los fines deseados; lo costoso del tiempo y las características del medio así lo han demandado. De este modo de la acción informativa se pasó a la mecanicista (creación de refle jos condicionados) y finalmente se llegó a la sugestiva, en la cual se emplean las más refinadas técnicas de la psicología profunda, el conductismo y el psicoanálisis para condicionar la opinión de las masas.

Dentro de esta corriente de técnicas informativas se emplean etique tas, adjetivos y definiciones persuasivas para "parcializar" la verdad, presentada sobre todo cuando se aborda información noticiosa de carácter internacional; se destaca sólo aquel aspecto que pueda servir para estigmatizar a los adversarios del sistema emisor de la noticia.

La distorsión de la noticia ha pasado a ser un recurso sistemático de la información internacional. Tal distorsión no produce necesariamente sólo una falsa presentación de los hechos, sino también una selección arbitraria e intencionada, parcial de la verdad.

Esta es sólo una de las grandes razones por las cuales hemos deci-

dido abordar en la presente tesis el tema sobre los aspectos jurídicos y políticos del uso de satélites para transmisión directa, a fin de que pueda la humanidad enfrentarse a los grandes avances logra dos dentro del campo de la comunicación, principalmente lo referente a la exploración y utilización del espacio exterior. Hemos se leccionado las transmisiones directas vía satélite, en razón de la apremiante necesidad de regular jurídicamente su utilización.

Ahora bien, si partimos del hecho de que "el espacio es un bien juridico independiente y autónomo, que no puede ser objeto de propiedad, ni puede ser desintegrado en fracciones particulares, es decir, que no puede ejercitarse el derecho de propiedad en el espacio" y de que existen normas de derecho fundamentadas en el Tratado sobre el Espacio Exterior de 1967\* que frecuentemente son violadas por los países signatarios, entonces se entenderá nuestro afán de

<sup>1</sup> Carlos Alberto Passini El Espacio Aéreo Editorial Eudeba, Buenos Aires, Argentina 1960, p. 20

<sup>\*</sup> Véase el texto del Tratado de la Luna, Anexo N°1, p. 131

aportar ideas para intentar una coordinación legislativa que permita una participación más efectiva de los países en proceso de desarrollo en todos los foros internacionales, con objeto de que este nuevo sistema de transmisiones directas vía satélite no sea monopolizado por los países altamente desarrollados, así como de evitar la difusión de ideologías contrarias a las necesidades de los países afectados por tal situación.

El objeto de esta tésis es demostrar que aún cuando existe una reglamentación para la utilización del espacio exterior, ésta no comprende el código que regule la utilización de las transmisiones directas vía satélite.

Se han formulado tratados, acuerdos, documentos, etc., pero ésto no nos demuestra que se haya complementado una reglamentación, sobre todo que beneficie a los países subdesarrollados que sirven para implantar las nuevas técnicas de éstos servicios.

### 1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA COMUNICACION POR SA TELITE

Los inicios de la transmisión espacial se remontan hasta la época en que surge por primera vez la idea de la comunicación en el espacio exterior; fue el gran matemático Karl Friedrich Gauss (1777-1855) quien pensó en la existencia de seres en otros planetas con los que se podría establecer comunicación mediante símbolos matemáticos como lenguaje.

Posteriormente Konstantin Eduardovich Tsiolkovsky (1857-1935) publicó en 1903 los primeros cálculos sobre cohetes propulsores y en 1919 el doctor Robert H. Goddard (1882-1945), profesor de Física de la Universidad de Clark en Worcester, Massachusetts, difundió un documento cuyo tema principal era la propulsión por medio de cohetes; sin embargo fue hasta 1936 cuando por primera vez se efectuó el lanzamiento a la atmósfera de un pequeño cohete de combustible líquido. Es importante recordar aquí al doctor Hermán Oberth (1894- ), quien "sentó las bases matemáticas de una inmensa par

te de la tecnología de los cohetes".2

Durante la Segunda Guerra Mundial se demostraron las posibilidades bélicas de los cohetes de combustible líquido a base de petróleo y de oxígeno líquido, y en 1944 cayó el primer cohete V2 alemán en Londres, diseñado por Wernher von Braun en Peenemud.

Terminada la Segunda Guerra Mundial con la derrota de las fuerzas armadas del llamado "Eje", los aliados desmantelaron las bases alemanas de cohetes, pero los avances que en el campo de la cohetería habían alcanzado los científicos alemanes fueron aprovechados por los países vencedores. Durante la época de posguerra no se registraron mayores éxitos en este campo; salvo algunos experimentos dignos de mención.

Fue hasta el 4 de octubre de 1957 cuando la URSS lanzó y puso en órbita el primer satélite artificial : SPUTNIK I.

<sup>2 &</sup>quot;DEL SEMAFORO AL SATELITE"

Michaells, Anthony R.

Boletín de telecomunicaciones - Vol. 32 N° 10 - 1965

p. 404

Este acontecimiento motivó que Estados Unidos reaccionara de inmediato ante el reto que significaba el dominio del espacio, y el 12 de agosto de 1960 surge el lanzamiento del satélite ECHO I por la (ANAE)\*, de Estados Unidos.

De esta forma se han sucedido hasta nuestros días innumerables lan zamientos de satélites destinados no sólo a la radiocomunicación, sino también a investigaciones y diferentes tipos de pruebas, las cua les se han llevado a cabo tanto por las grandes potencias como por los países modestos.

Es evidente que los vehículos espaciales y las telecomunicaciones se rán por siempre inseparables; con ambos medios, la humanidad ha lo grado vencer distancias increíbles de alcanzar; por consiguiente, cada vez será mayor la demanda que de estos avances se haga, y superiores los beneficios que nos ofrezcan.

<sup>\*</sup> Administración Nacional de la Aeronáutica y el Espacio.

1.1 Características y aspectos fundamentales de los satélites para comunicación.

Para llevar a cabo el estudio de la comunicación directa por satélite se hará primero mención de la diferencia que existe entre los satélites de comunicación; tal diferencia comprende dos categorías: los pasivos y los activos.

Por lo que se refiere a los pasivos, éstos "se limitan a reflejar las señales a ellos dirigidos y actúan sólo a modo de ionósfera artificial". Dentro de los satélites pasivos de comunicación, el primero fue el ECHO I, puesto en órbita por la ANAE -como ya se apuntó- el 12 de agosto de 1960. Su esfera de 30 cm. de diámetro sirvió duran te cierto tiempo, hasta que comenzó a deteriorarse. Anteriormente, la marina norteamericana se había valido del satélite natural de la Tierra para comunicaciones entre Hawaii y Washington. Cada ter-

<sup>3</sup> Ibid., p. 408

minal del circuito estaba provista de un radiotelescopio orientable de 25 cm. de diámetro. Las señales lanzadas a la Luna desde uno de ellos se recibieron en el otro, "naturalmente este sistema sólo podría usarse cuando la Luna se hallara sobre el horizonte de ambas terminales". 4

La ANAE lanzó el 25 de enero de 1964 el satélite ECHO II, que tenía un diámetro de 41 cm.; con él hicieron experimentos científicos los ingenieros de Estados Unidos, el Reino Unido y la URSS, "trabajando en estrecha armonía. Se pensaba que conservaría su diámetro original durante largo tiempo". <sup>5</sup>

Respecto a los satélites de comunicación activos, éstos "reciben se ñales, cambian su frecuencia y las retransmiten convenientemente amplificadas; si las señales retransmitidas tuvieran la misma frecuencia original se produciría un bucle oscilante entre la salida y la entrada de la antena del satélite".

<sup>4 [</sup>bid., pp. 408 - 409]

<sup>5</sup> Ibid., p. 410

<sup>6</sup> Ibid., p. 409

El primer satélite activo de comunicaciones fue el TELSTAR I, lanzado por la ANAE el 10 de julio de 1962. Era un logro técnico del Sistema Bell de Teléfono, que se hizo cargo de su construcción. A las pocas horas de su lanzamiento se transmitieron por la antena terestre del Sistema Bell en Andover, Maine, E. U. de A., conferencias telefónicas, imágenes de televisión y telefotografía por microondas. Pocos días después cruzaron el Atlántico, vía TELSTAR, imágenes de televisión que fueron recibidas en Francia y en Gran Bretaña.

Con el TELSTAR se inició una nueva era de las telecomunicaciones espaciales. El satélite fue utilizado para realizar inimaginables experiencias, e incluso en la transmisión de imágenes en color televisadas de una operación quirúrgica. "Dejó de funcionar el 21 de febrero de 1963. RELAY I, semejante en los principios fundamentales al TELSTAR, fue lanzado el 13 de diciembre de 1962 y sirvió también para gran número de pruebas y experimentos. Se utilizó para transmisiones de televisión entre Europa, Sudamérica, Japón y Estados Unidos". 7

<sup>7</sup> Ibid., p. 409

Los satélites están sujetos a ciertas eraciones de seguimiento, te lemedida, accionamiento y gobierno.

Las operaciones de seguimiento son las que "proporcionan datos sobre la posición de un satélite, de una sonda del espacio lejano o de una astronave tripulada". 

8 La ANAE utiliza tres redes de seguimiento y de adquisición de datos:

#### RED MINITRACK

Establecida durante el Año Geofísico Internacional (1957 a 1958), esta red va siguiendo a los satélites científicos no tripulados, como VANGUARD y EXPLORER, y recoge los datos por ellos transmitidos.

## RED DE SEGUIMIENTO EN EL ESPACIO LEJANO

Provista de transmisores potentes y receptores sensibles, puede mantener contacto con los vehículos espaciales en movimiento hacía la Luna y aún más allá.

#### RED MERCURY

Esta atendía las necesidades concretas del proyecto Mercu

<sup>8</sup> Ibid., p. 406

ry; realiza las mismas operaciones que la red Minitrack, pero con más rapidez.

Por lo que se refiere a la telemedida, ésta consiste en la medición a distancia de hechos y condiciones, como por ejemplo la presión sanguínea de los astronautas o la intensidad del campo de gravitación de la Luna. Los instrumentos y aparatos de las astronaves reaccionan ante un hecho; estas reacciones se ven transformadas en señales radioeléctricas codificadas que se transmiten a la Tierra, donde se reconoce si son señales portadoras de información, se registran y se ponen en claro, turnándose en seguida a los científicos la información resultante en forma de gráficas o tablas.

Asimismo, se utiliza la telemedida en las radiocomunicaciones para efectuar mediciones en lugares remotos y transmitir los resultados para su reproducción en algún punto cercano.

En la exploración del espacio con artefactos no tripulados, la telemedida ha servido para perfeccionar los vehículos espaciales mediante la observación de su funcionamiento durante el vuelo; cuando falla un vehículo espacial, los datos de telemedida por él transmitidos durante el vuelo permiten que el hombre de ciencia pueda localizar el origen de tal falla.

La potencia necesaria para el envío de señales de telemedida desde los satélites y sondas espaciales es "infinitamente menor que la que requieren las estaciones comerciales de radiocomunicaciones y de televisión...." El adelanto de tal alcance con tan poca potencia engloba varias razones; una de ellas es que el vehículo espacial se encuentra siempre en el campo de visión de la antena receptora. "Las ondas electromagnéticas que transportan las señales radioeléc tricas se parecen en cierto modo a las ondas luminosas. Su marcha sigue aproximadamente una línea recta, de ahí que en el espacio no represente los problemas que en las transmisiones terrenales entrañan la curvatura de la Tierra y obstáculos como las montañas". 10

Ahora bien, en lo que corresponde a las operaciones de accionamiento, éstas requieren en tierra de un transmisor para el envío al vehícu lo de señales radioeléctricas codificadas con las órdenes pertinentes

<sup>9</sup> Ibid., p. 407

<sup>10</sup> Ibid., p. 407

para que efectúe determinadas cosas, por ejemplo: poner en marcha una cámara cinematográfica, operar el encendido de un cohete, iniciar o interrumpir transmisiones de datos, etcétera.

Con referencia a la operación de gobierno del vehículo espacial en movimiento, aquella requiere de una red de estaciones en tierra para que se realice satisfactoriamente la misión. Esto es así en razón de que algunos vuelos espaciales, como los tripulados, "exigen que toda la información se recoja, centralice y se presente casi en el mismo instante que se produce. En otros es preciso que cada estación terrena pueda informar a la más próxima de la posición prevista de la aeronave en una órbita últerior".

Existen otros satélites en los que se requieren secuencias de gobierno y de telemedida basadas en fenómenos concretos, como las fulguraciones solares o las tormentas atmosféricas. Hay los llamados satélites meteorológicos TIROS DE LA ANAE, que reciben órde nes precisas sobre el momento de tomar imágenes de tormentas y transmitirlas a una estación terrestre. (Ver ejemplo ilustrativo,

<sup>11</sup> Ibid., p. 406

Para casi todos los satélites de comunicaciones activos y pasivos es necesaria una antena que esté orientada hacia las terminales de transmisión y recepción; además es preciso disponer de máquinas calculadoras para prever con exactitud cúando el satélite se halla en determinada hora sobre el horizonte, así como saber su posición. Entonces el satélite podrá ser visible desde ambos terminales.

Si se requiere montar un sistema de comunicación continua con satélites de los tipos ECHO, TELSTAR o RELAY, es preciso que tan pronto como uno de ellos deje de estar sobre el horizonte de los dos terminales terrenos aparezca otro satélite sustituyéndole. Se han propuesto sistemas de ocho e incluso doce satélites de este tipo. En octubre de 1945 Arthur C. Clarke señaló que si los satélites artificiales llegaban a ser realidad, "sólo había una órbita posible a 42 000 km del centro de la Tierra"; el satélite permanecería, por lo tanto, "estacionado sobre el mismo punto del planeta. Estaría fijo en el cielo de un hemisferio, y por el contrario de lo que ocurre con

Washington: Departamento de Comercio, foto tomada desde el satélite a la 13:00 horas el día 14 de mayo de 1978, demuestra un nublado cerrado asociado con una intensa tormenta que cubre el noreste, los grandes lagos y medioceste.



otros cuerpos celestes, no tendría nunca orto ni ocaso". 12

Es de suponerse que si en esta órbita se construyera una estación, se le podría proveer de un equipo transmisor y receptor y al mismo tiempo actuaría como repetidora de transmisiones entre dos puntos del hemisferio subyacente; entonces se utilizaría cualquier frecuencia que pudiera penetrar en la ionósfera.

Está comprobado que una estación sólo alcanza a cubrir la mitad del globo, por lo que se requeriría de tres estaciones para asegurar un servicio a nivel mundial; esto permitiria que su utilización fuera más completa.

La órbita sugerida por Clarke es la que ahora se conoce con el nombre de órbita sincrónica, y SINCOM I fue el primer satélite de este tipo. Fue lanzado por la ANAE el 14 de febrero de 1963, pero se quedó mudo a los veinte segundos del encendido de su propulsor de apogeo. El 26 de julio de 1963 le siguió el SYNCOM II, mismo que ha funcionado perfectamente para la transmisión de telefonía, de te-

<sup>12</sup> Ibid., p. 409

leimpresor y facsímil entre Africa, Europa y Estados Unidos de América. El tercer satélite sincrónico, el SYNCOM C, fue lanzado el 19 de agosto de 1964 y fue útil en la retransmisión de programas de televisión desde el Japón a la costa oeste de los Estados Unidos, durante la celebración de los Juegos Olímpicos de ese año. 13

Por su parte la URSS puso en órbita sus satélites MOLNIYA, con más de 35 estaciones terrestres para unir la región central con el resto del país. En 1967 firmó con Francia un convenio de intercam bio de programas de televisión en color. Los soviéticos tienen un sistema sincronizado de satélites llamados STATIONARA, que se encuentra en desarrollo y abarca hasta el océano Indico, sin posibilidad de transmisión mundial; sin embargo técnicamente la puede ha ber con India, Oceanía, Africa y Medio Oriente. Más tarde, en 1970, la República Popular China lanzó su primer satélite. Independientemente de su utilización para fines civiles, los satélites actualmente cumplen amplias misiones de tipo militar.

<sup>13</sup> Ibid., p. 409

1.2 Avances logrados hasta nuestros días en la comunicación vía satélite.

Los adelantos que se han llevado a cabo en el campo de la investiga ción y utilización de los satélites para las comunicaciones han sido enormes desde que los hombres de ciencia se interesaron por el es pacio ultraterrestre; su principal objetivo ha sido mejorar, actualizar y en cierta forma condicionar los medios masivos de comunicación. Así varios países fueron desarrollando por separado sus experimentos, para luego aportar a los organismos internacionales correspondientes (UNESCO, UIT, etc.)\* sus avances en beneficio de la humanidad.

La contribución de esos organismos dentro de este campo ha cubier to diferentes aspectos: políticos, económicos, tecnológicos, cientí

<sup>\*</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Unión Internacional de Telecomunicaciones.

ficos, culturales, administrativos, etc. La ANAE por ejemplo, se ha interesado por invitar a corporaciones, universidades y organizaciones gubernamentales de Estados Unidos así como de otros países para que lleven a cabo experimentos con su satélite de aplicaciones tecnológicas ATS6.

Se pretende que estos experimentos se realicen cuando dicho satélite sea colocado en una nueva posición en el hemisferio occidental, ya que actualmente está situado sobre Africa Oriental para su utilización durante un año por el Gobierno de la India; aquí se está llevando a cabo un experimento para radiar programas docentes a pueblos y ciudades provistos de pequeñas antenas poco costosas para obtener señales directas de radio y televisión, procedentes del vehículo espacial.

La invitación que se hizo a diversos estados para que realizaran experimentos de aplicación de satélites para transmisión directa ha te

<sup>14</sup> Véase Boletín de Telecomunicaciones, Vol. 42, Oct. 1975, p. 625

nido eco desde el punto de vista tecnológico, puesto que percibimos los avances que se han logrado hasta nuestros días en materia de comunicación directa, por ejemplo en la India; los avances técnicos de experimentos que se han efectuado sobre la radiodifusión directa desde satélites sincronizados fijos son evidentes, lo que ha sido un gran estímulo para todos los ingenieros y administradores que están laborando dentro de este medio. Lamentablemente no podemos expresar lo mismo en lo referente a los aspectos económicos, políticos y sociales. <sup>15</sup>

La utilización del espacio ultraterrestre y la tecnología espacial responden a necesidades prácticas de la humanidad; tal utilización contribuye a que las actividades que se limitaban al uso de la superficie de la Tierra o a la atmósfera terrestre sean más eficaces. Por ejem plo, las estaciones retransmisoras situadas originalmente en la superficie de nuestro planeta y que actualmente se encuentran en los satélites de telecomunicaciones para reducir el número de retransmisiones y aumentar el alcance de las estaciones. De ahí que se prepare el lanzamiento de satélites de radiodifusión directa para su recepción en la Tierra.

15 Ibid. Idem.

- 2. REGULACION DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LOS ESTA-DOS USUARIOS
  - 2.1 Regulación Internacional.
    - 2.1.1 Medios de control en el espacio exterior.

La regulación que se ha venido imponiendo al uso del espacio exterior mediante el Derecho Internacional Público ha sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sus diversas resoluciones, pues el órden jurídico es fundamental para lograr que tanto la exploración como la utilización del espacio exterior sean controladas en forma coordinada por los Estados.

Los organismos interesados en las telecomunicaciones se encuentran actualmente ante la modalidad de las transmisiones directas por televisión mediante satélites, las que serán normalizadas en un futuro muy próximo. Esto impone la necesidad de adoptar criterios técnicos y jurídicos que permitan planificar la utilización ade

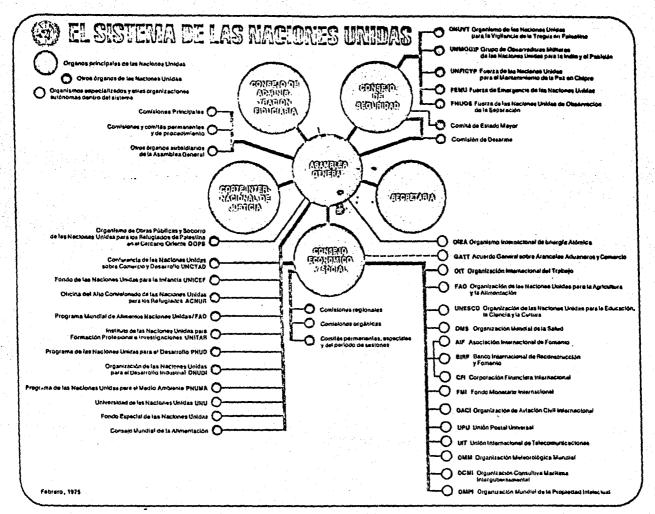
<sup>16</sup> Véase Resolución 1721 (XVI), 20 dic. 1961 Anexo III, Pág. 144

cuada de la banda de 12 GHz, para establecer un control de la regulación y empleo del espacio exterior, así como también para el uso de los satélites. 17

Esta regulación la han venido desarrollando la Organización de las Naciones Unidas (ONU)\*, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y los diversos organismos creados según las necesidades que el hombre requiere y exige para su seguridad, tanto a nivel nacional como internacional, así como para proteger y garantizar el derecho soberano del Estado receptor en el uso adecuado de transmisiones directas por televisión. Los medios jurídicos con los que cuentan los organismos internacionales para tal fin son: las asambleas, las conferencias, los grupos de trabajo integrados por representantes de los diferentes estados acreditados; actas, resoluciones, y recomendaciones, así como los tratados y la reglamentación oficial que opera bajo determinadas leyes.

<sup>17</sup> Véase Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones (CAMTE), Ginebra, 1971

<sup>\*</sup> Véase Organigrama, Pág. 26



Quienes hasta el presente se abocan a la regulación del uso de las comunicaciones son los organismos internacionales especializados, cuya descripción aparece contenida en el artículo 57, párrafo 1 del capítulo IX -referente a la Cooperación Internacional, Económica y Social- de la Carta de las Naciones Unidas, que transcribimos a continuación:

"Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas".

- 2.1.2 Organismos internacionales especializados en la reglamentación de las comunicaciones espaciales.
- 2.1.3 Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La UIT es la agencia especializada más antigua de la ONU; original-

<sup>18</sup> Carta de las Naciones Unidas, OP1/323-70-D4290 Mayo, 1970 - 50 M., p. 29

mente se la conoció como la Unión Telegráfica Internacional (UTI). El 17 de mayo de 1865, durante la reunión en París de representantes de diferentes países cuyo principal objetivo fue uniformar la operación del sistema telegráfico internacional que venía funcionando desde 1849, se firmó el Convenio de la Unión Telegráfica Internacional, mismo que dio origen al organismo. En el referido convenio se establecieron las normas jurídicas y técnicas de cumplimiento obligatorio para asegurar el funcionamiento eficaz del sistema telegráfico internacional en Europa.

El descubrimiento de nuevos medios de comunicación, como fueron el teléfono y el cable submarino, sirvieron para que la UTI sometie ra a nuevos estudios el Reglamento Telegráfico Internacional, surgiendo -por ejemplo- sanciones para los telegramas cuyo contenido estuviese en contra de la moral o el orden público; esto ocasionó que se originaran diversos problemas jurídicos y económicos, los cuales fueron de utilidad para el fortalecimiento de la UTI. 19

<sup>19</sup> Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremo linos, 1973), Ginebra, Suiza.

En la Conferencia de Radiocomunicaciones celebrada en Berlín, en 1906, se redactó el Primer Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones, sentándose en éste el principio de obligatoriedad para todas las estaciones radioeléctricas costeras y de barco de aceptar mutuamente mensajes; asimismo se adoptó la señal internacional de socorro conocida como SOS. 20

Los avances en el campo de las comunicaciones en esta época se al canzaban por etapas cortas. Fue durante la Primera Guerra Mundial que se activó el desarrollo de las radiocomunicaciones, lo que vino a plantear un nuevo problema: cómo se habrían de utilizar las frecuencias radioeléctricas que sirven de vehículo a las transmisiones para evitar interferencias perjudiciales entre las estaciones. En la Conferencia de Radiocomunicaciones celebrada en Washington en 1927 se dio el primer paso para la atribución de bandas de frecuencia a todos los servicios de radiocomunicación (marítimo y de radiodifusión, inclusive).

<sup>20</sup> Boletín de Telecomunicaciones - Vol. 32, N°12, Dic. 1965, p. 525

En 1930 surgen la televisión y el radar, y como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial la radiodifusión obtiene grandes progresos técnicos.

En la Conferencia Plenipotenciaria celebrada en 1932, en Madrid, España, el organismo que nos ocupa decidió cambiar su nombre por el de Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), ampliando así el campo de sus responsabilidades para poder reglamentar las actividades de estos servicios.

Después de haberse celebrado con éxito esta Conferencia, se llevaron a cabo dos más, las que se realizaron simultáneamente en 1947 en Atlantic City, Nueva Jersey, cuya finalidad fue desarrollar y modernizar la estructura de la UIT; a partir de dichas conferencias se precisaron los objetivos de la Unión.

Por un acuerdo de adhesión, celebrado en 1947 con el Consejo Eco-

<sup>21</sup> Boletín de Telecomunicaciones, Vol. 32, N°4, Abr. 1965, p. 165

<sup>22</sup> Boletín de Telecomunicaciones, Vol. 32, N°7, Jun. 1965, p. 285

nómico y Social (C. E. S.), la UIT se convirtió en la Agencia Especializada de las Naciones Unidas para las Telecomunicaciones. Asi mismo se creó la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (JIRF). Posteriormente, en 1948, la Unión cambió sus oficinas de Berna a Ginebra, Suiza. En 1952, en Buenos Aires, Argentina, tuvo lugar otra importante Conferencia de Plenipotenciarios, con la que se completó la reorganización de la Unión y se decidió la fusión definitiva del Comité Consultivo Internacional Telegráfico (CCIT) con el Comité Consultivo Internacional de Frecuencias (CCIF) (telegrafía y telefonía); sin embargo fue hasta 1956 cuando se constituyó el actual Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT).

En una nueva Conferencia de Plenipotenciarios -celebrada en Ginebra en 1959- se revisó el Convenio de Buenos Aires, completándose el el proceso de integración de la UIT a la ONU.

El 17 de mayo de 1965 la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada ese año en Montreux, Suiza, conmemoró el Centenario de la Unión

<sup>23</sup> Boletín de Telecomunicaciones, Vol. 32, N°8, Ago. 1965, p. 325

gadoptó medidas en materia de cooperación técnica, así como importantes modificaciones a la estructura del organismo. 24

Anteriormente, en 1963, los países miembros de la Unión habían adoptado medidas oportunas para satisfacer las nuevas necesidades y convocado en Ginebra a la Primera Conferencia sobre Telecomunicaciones Espaciales. <sup>25</sup>

La Segunda Conferencia sobre Telecomunicaciones Espaciales también tuvo lugar en Ginebra, en 1971, y su finalidad fue examinar, revisar y completar las disposiciones técnicas y administrativas del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a las radiocomunicaciones espaciales.

En 1973, del 14 de septiembre al 26 de octubre, los Plenipotenciarios de los países miembros de la Unión se reunieron en Málaga,

<sup>24</sup> Boletín de Telecomunicaciones, Vol. 32,  $N^{\circ}$  10, Oct. 1965, p. 410

<sup>25</sup> Ibid., p. 410

<sup>26</sup> Véase Boletín de Telecomunicaciones, Vol. 38, N° 10, Oct. 1971

Torremolinos, España, para revisar el convenio adoptado en 1965 en Montreux, Suiza, con objeto de adaptar la acción de la Unión al desarrollo de las telecomunicaciones.

Desde el punto de vista técnico, la UIT es el organismo competente para reglamentar las telecomunicaciones; es una organización intergubernamental que cuenta con 153 países miembros. El texto por el que actualmente se rige la Unión es el "Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos, 1973", mismo que entró en vigor el 1° de enero de 1975.

La estructura de la UIT (ver organigrama, Pág. 34) comprende los siguientes órganos:

- 1. La Conferencia de Plenipotenciarios, que es el órgano supremo de la Unión:
- 2. las Conferencias Administrativas;
- 3. el Consejo de Administración;
- 4. los organismos permanentes que a continuación se enumeran:

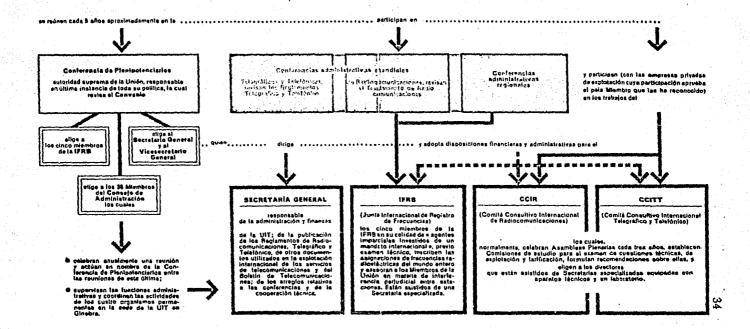
<sup>27</sup> Véase "Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973)", p. 19

<sup>28</sup> Op. Cit., p. 17 y ss.

LOS PAÍSES MICHIMOS DE LA UNIÓN

Alganistan (República de) - Albania (República Popular de) - Alemania (República Federal de) - Alto Volta (República de) - Arabia Saudita (Reiso de) - Argelia (República Argelia (República Argelia (República Argelia (República Popular Argelia (República Argelia (República Popular de) - Barbade (República Bostalia República (República Bostalia Bostalia (República Bostalia Bostalia (República Bostalia Bostalia (República Bostalia Bostalia (República Bostalia República de) - Bostalia (República Bostalia Bostalia (República República República República República (República República República República República (República República) - Corea (República de) - Bostalia (República República República República República Popular de) - Corea (República de) - Corea (República República Popular de) - Corea (República Popular Popular de) - Corea (República Popular Popular de) - Corea (República Popular Popular de) - Corea (República de) - Cor

de) - Leos (Reino de) - Letelho (Reino de) - Libero - Libero (República de) - Libla (Readblica Arsho) - Liechtentein (Princip ande de) - Libero (República de) - Libero (República) - Maigrache (República) - Mai (República de) - Maigrache (República) - Mai (República de) - Maigrache (República) - Mai (República de) - Maigrache (República) - Mairo (República de) - Mairo (República Popular de) - Mairo (República de) - Mepel - Micaregua - Migra (República Popular de) - Mairo (República de) - Mepel - Micaregua - Migra (República Popular de) - Mairo (República de) - Mairo (República de) - Mairo (República de) - Mairo (República de) - Mairo (República) - Mairo (Repú



- a) Secretaría General,
- b) Junta Internacional de Registro de Frecuencias (JIRF),
- c) Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR),
- d) Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT).

#### SECRETARIA GENERAL

Esta se responsabiliza de la administración y las finanzas de la UIT, de las publicaciones y de los arreglos necesarios para celebrar las conferencias, así de como atender todo lo relativo a técnicas. <sup>29</sup>

JUNTA INTERNACIONAL DEL REGISTRO DE FRECUEN-CIAS

Está compuesta por cinco miembros, uno por cada región geográfica, a los que se elige por su calidad como técnicos y los cuales están investidos de mandato internacional como agentes imparciales para inscribir las asignaciones de frecuencias radioeléctricas mundiales.

COMITE CONSULTIVO INTERNACIONAL DE RADIOCO-MUNICACIONES

Se reúne en Asamblea Plenaria cada tres años para examinar las cuestiones técnicas de explotación así como tarifarias, relativas a las radiocomunicaciones.

<sup>29</sup> Véase Op. Cit., p. 17 y ss.

<sup>30</sup> Véase Op. Cit., p. 17 y ss.

# COMITE CONSULTIVO INTERNACIONAL TELEGRAFICO Y TELEFONICO

Realiza estudios sobre cuestiones técnicas, de explotación y tarifarias referentes a la telegrafía y a la telefonía, así como a la transmisión de datos. Para la realizatión de sus trabajos intervienen 153 países miembros de la Unión, así como representantes de empresas privadas de explotación reconocidas, pertenecientes a organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales.

Tanto el CCIR; como el CCITT se encuentran subdivididos en series de grupos permanentes de estudio, y con frecuencia éstos se subdividen en grupos de trabajo.

Aparte de los órganos permanentes, la Unión cuenta con órganos que se reúnen eventualmente, a saber la Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración y las Conferencias Administrativas, que pueden ser mundiales o regionales.

El objetivo principal de la Unión es:

- Mantener y ampliar la cooperación internacional para el me

<sup>31</sup> Véase Op. Cit., p. 17 y ss.

joramiento y el empleo racional de toda clase de telecomu-32 nicaciones:

- favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización en beneficio de la comunidad;
- armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de tales fines comunes, así como mantener y ampliar
  la cooperación internacional.

Fue en 1959 cuando la UIT destacó notablemente su interés por el es pacio ultraterrestre, a raíz de la "IX Asamblea Plenaria del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR)", organismo permanente de la Unión que creó en abril de ese mismo año en

<sup>32</sup> Véase Op. Cit., p. 17 y ss.

<sup>33</sup> Op. Cit., p. 17 y ss.

<sup>34</sup> Op. Cit., p. 17 y ss.

Los Angeles, California, una Comisión de Estudio (CE IV) para tratar los problemas surgidos de las comunicaciones espaciales.

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (CAER) invitó al CCIR en su Resolución N°7 de 1959 a "realizar estudios sobre la transmisión de radiocomunicaciones desde satélites artificia les y otros vehículos espaciales". Por otra parte, la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, en su Resolución N°34 de 1959, encargó al Secretario General que: "hiciera un comunicado a la ONU y a las demás organizaciones internacionales interesadas en las decisiones de la CAER y de los estudios técnicos encomendados a los CCI\* y aceptó la recomendación de la CAER de convocar en 1963 a una nueva CAER, encargada de atribuir bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales".

Esta Conferencia -celebrada en Ginebra, Suiza, durante los meses de octubre y noviembre de 1963- tuvo gran éxito, ya que uno de sus hechos sobresalientes fue aprovechar el momento en que Ginebra se

<sup>\*</sup> Domésticamente así se designa a los Comités Consultivos Internacionales.

<sup>35</sup> Véase Boletín de Telecomunicaciones, Vol. 32, N° 10, Oct. 1965, p. 409

encontraba enlazada con la ONU en Nueva York por el TELSTAR II para que los delegados y el público europeo pudieran ser espectadores de las conversaciones sostenidas entre el Secretario General de la ONU y los participantes en la Conferencia desde New York, y que también el público norteamericano participara de este evento en la respuesta del Secretario General de la UIT. Posteriormente se llevó una demostración de enlace telefónico mediante el satélite SYNCOM II.

Participaron en estas conversaciones más de doscientas personas representantes de veintisiete países y de diez organizaciones internacionales relacionadas con las telecomunicaciones.

"El enlace telefónico entre Ginebra y Estados Unidos de América fue encaminado por línea terrestre hasta la base de Rota, España, donde se hallaba orbitado el satélite a unos 36 000 km. de altura sobre la superficie terrestre; de ahí se transmitió la señal a la estación te-

<sup>36</sup> Véase Boletín de Telecomunicaciones, Vol. 32, N°10, Oct. 1965, p. 409

rrena norteamericana de Lakehurst, Nueva Jersey, y de allí por línea terrestre hasta Nueva York y Washington". 37

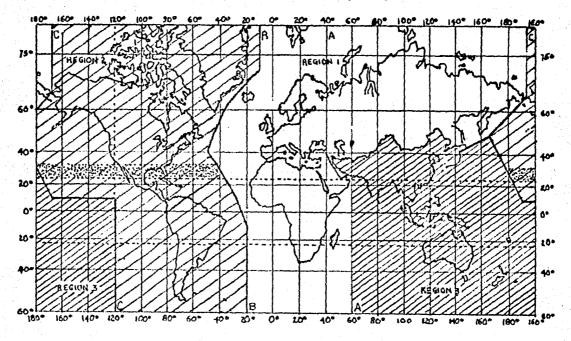
Las personas que se sirvieron de ese medio por primera vez, manifestaron su satisfacción, pues lo consideraron casi equivalente al servicio telefónico a larga distancia.

Las actas finales de la CAER se firmaron el 8 de noviembre de 1963; concurrieron a la conferencia más de cuatrocientos delegados representantes de setenta países miembros de la UIT. La labor principal de la CAER fue la atribución de bandas de frecuencias radioeléctricas para las actividades en el espacio extraatmosférico y la revisión parcial del Cuadro Referente a la Distribución de Frecuencias (ver Cuadro de Frecuencias, Pág. 41), el cual representa el alma del Reglamento de Radiocomunicaciones, puesto que contiene las disposiciones básicas relativas a la explotación de las telecomunicaciones as en todo el mundo.

<sup>37</sup> Ibid. p. 410

<sup>38</sup> Ibid. İdem.

Mapa de las Regiones definidas en el cuadro de distribución de las bandas de frecuencias (Véanse los números 125 a 132 y 135)



La parte sombreada representa la zona tropical definida en los números 135 y 136

En esta etapa es notorio el rápido desarrollo de las técnicas espaciales, por lo que surge la necesidad apremiante de su debida reglamentación, en especial la atribución de bandas de frecuencia para las radiocomunicaciones espaciales.

"La Conferencia atribuyó para uso compartido o exclusivo de los distintos tipos del servicio espacial un espectro total de 6.076,462 MHz, de los cuales 2 800 están destinados a los satélites de comunicación en compartición con otros servicios. La Conferencia de 1959 sólo había puesto a disposición de las actividades espaciales aproximadamente 1% del espectro de frecuencias, mientras que en 1963 se le atribuyó un 15%".

La CAER adoptó entonces importantes resoluciones y recomendaciones, entre las que se encuentran:

"Actuación futura de la UIT en vista del desarrollo de las comunica ciones espaciales; se recomienda a los miembros y miembros asociados de la Unión que remitan datos a los órganos permanentes

<sup>39</sup> Ibid. Idem.

competentes de la UIT, se encarga al Consejo de Administración que examine todos los años el progreso de las administraciones en materia de radiocomunicaciones espaciales y que, en vista de los resultados de esos exámenes, recomiende la convocación de una nue va Conferencia Administrativa Extraordinaria para tomar acuerdos sobre la reglamentación internacional de la utilización de las bandas de frecuencias atribuídas por la Conferencia de 1963. Se recomienda también que la notificación e inscripción de las asignaciones de frecuencias para servicios espaciales se hagan según el procedimiento adoptado por la futura Conferencia".

Una de las resoluciones más importantes se refiere a los siniestros de los vuelos espaciales y en ella se recuerda que la conferencia ha asignado para esos casos la frecuencia de 20 007 KHz, y se dispone que por el momento las cosmonaves utilicen la misma señal de soco rro que los barcos y aeronaves SOS en radiotelegrafía y MAYDAY en radiotelefonía.

<sup>40 &</sup>quot;Las Telecomunicaciones y el Desarrollo Económico: Modelo para la Planificación y la Formulación de Politicas",
Boletín de Telecomunicaciones, Vol. 43, N°8, Ago. 1976,
p. 540

"Se hizo una Recomendación al CCIR, señalando la probabilidad futura de que desde los satélites se efectúen transmisiones de sonido y televisión para la recepción directa por el público en general, y encareciendo al CCIR la necesidad de activar sus estudios sobre la posibilidad técnica de las emisiones desde satélites". 41

Por último se adoptó una Recomendación en la que se reconoció el derecho de todos los miembros de la Unión a la utilización racional y equitativa de las bandas de frecuencias atribuidas para comunicaciones espaciales, solicitándose a todos los miembros asociados de la UIT sujeción a los "acuerdos internacionales basados en principios de justicia y equidad que permitan emplear y compartir las bandas de frecuencias atribuidas en beneficio común de todas las naciones".

A continuación hacemos referencia al documento que constituye un informe sobre las medidas adoptadas por la UIT en relación con el

<sup>41</sup> Op. Cit., p. 236

<sup>42</sup> Op. Cit., p. 739

espacio exterior, desde la presentación de su décimo cuarto informe de 1975.

El documento de referencia "está destinado a la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y al CES, así como, a título informativo, a los miembros de la Unión. La Conferencia de Plenipotenciarios es el órgano supremo de la Unión". 43

La reglamentación técnica internacional es preparada por Conferencias Administrativas Mundiales. Estas conferencias son interguber namentales y la reglamentación que elaboran tiene validez de tratado en el plano internacional.

De las asignaciones de frecuencias radioeléctricas se ocupa un organismo permanente de la UIT, que es la JIRF, según lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones establecido por las conferencias

<sup>43</sup> Undécimo Informe de la UIT sobre las Telecomunicaciones y la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Fascículo N°10, Boletín de Telecomunicaciones, Vol. 39, N°7, Jul. 1972.

competentes de la UIT.

Los estudios técnicos relativos a la utilización de las telecomunicaciones en el espacio ultraterrestre los realizan otros dos organismos permanentes: el CCITT y el CCIR.

Las atribuciones de frecuencias que se asignaron en 1959 no atendían exclusivamente a la radiodifusión espacial, sino también a un gran número de canales especializados de televisión con alcances bastante cortos que pretendían satisfacer las necesidades de radiocomunicación social; a pesar de que existen ya otros medios tecnológicos para atender esas necesidades, se han efectuado experimentos con la radiodifusión terrenal en esa banda. Dichos experimentos se realizaron en Europa, y será interesante saber si en esa banda se podrán acomodar servicios regulares de radiodifusión terrenal, para lo cual se mantiene una atribución; quizá se encuentre otro medio alternativo para esos servicios de tan corto alcance.

<sup>44</sup> Jean Bernard Munch, Aspects Juridiques de la Radiodifusion por Satellite, Publications Universitaires Europienns, Ed. Herbert Lange, Berne, Peter Lange, Francfort del Meno, 1975, p. 125

Como resultado de ciertos trabajos cuyo inicio se remonta a 1962, la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (CAMTE), que tuvo lugar en Ginebra, Suiza, en 1971, pudo definir un servicio de radiodifusión por satélite y bandas de frecuencias. En su Resolución Spa2-2 esa conferencia decidió pedir al Consejo de Administración de la UIT que examinara lo antes posible la conveniencia de convocar una Conferencia Administrativa con miras a establecer acuerdos y planes asociados, lo cual fue aprobado en la Conferencia de Plenipotenciarios de Torremolinos, celebrada en 1973.

Sin embargo somos de la opinión de que es necesario se tomen muy pronto determinadas resoluciones, siendo importante señalar "en qué parte del espectro de frecuencias radioeléctricas debiera trabajar el nuevo servicio"; y que estrictamente hablando "en términos técnicos pueden ser varias las regiones del espectro que resulten más o menos adecuadas para la aplicación concreta, por ejemplo

Boletín de Telecomunicaciones, Vol. 43 N°3, Mar. 1976,
 Ginebra, Suiza,
 p. 239

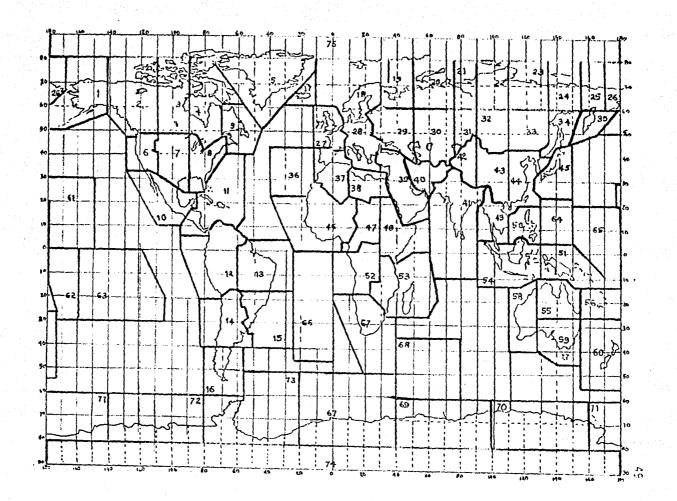
donde las características de propagación (atenuación en el proyecto y estabilidad de la serial) sean apropiadas para establecer un servi46
cio dado".

Aún así, será importante asegurarse de que se podrá fabricar equipo transmisor y receptor confiable a un precio aceptable, en el momento en que se desee iniciar la explotación.

Desde los primeros días de la radiodifusión, la estabilidad ha sido excelente en las bandas de radiodifusión donde es posible la interferencia de largo alcance; se tiene confianza en la gran probabilidad de que esa estabilidad se mantenga por lo menos durante 15 años, ya que los trabajos de planificación, en particular para las Regiones 1 y 3, se han basado en el fomento del uso de las actuales bandas (Ver Plano de Regiones, Pág. 49). Sin embargo tal estabilidad se ha podido garantizar por medio de una investigación realizada dentro de un campo cuya tecnología se encuentra en rápida evolución.

Acerca de la banda de 12.5 GHz, después de varios estudios hechos

<sup>46</sup> Op. Cit., p. 244



por diferentes países y presentados a la Conferencia Mundial de Radio Administración de la UIT de 1971, ésta autorizó un número de localizaciones de estos servicios de transmisión directa para la Región 2, las bandas 11, 7 y 12.5 GHz, y para las Regiones 1 y 3, las bandas 11, 7 y 12.2 MGz, "en la base de compartir los servicios de los satélites (incluyendo servicios fijos para satélites en el caso de la Región 2) únicamente 620 a 780 MGz UHF para señales de FM y televisión, proporcionando éstos, sin interferir con los sistemas existentes terrestres de 2.5 a 2.69 GHz en una base comprendida con servicios fijos y móviles y otras dos bandas de 41 y 43 GHz y 84 y 86 GHz de localización"; sin embargo es notorio que el experimento, llevado a cabo en la India en 860 MGHz, no está dentro de la localización de UHF.

El CCIR realizó el estudio de los datos técnicos y un grupo de traba-

A7 Richard E. Butler,
"La Radiodifusión Directa por Satélite, Factor de Desenvolvimiento de la Política Internacional de Telecomunicaciones",
Boletín de Telecomunicaciones, Vol. 43, N°4, Abr. 1976,
Ginebra, Suiza,
p. 304

jo mixto preparó en mayo y junio de 1976 un informe para planificar la utilización de la banda de 12 GHz por el servicio de radiodifusión por satélite, así como para uniformar los criterios técnicos de com partición entre los distintos servicios de esta banda. En realidad ese informe es el resultado del trabajo llevado a cabo por el CCIR durante 15 años, mismo que ha ayudado a definir la órbita de los sa télites geoestacionarios como recurso natural. Esta noción nueva, pero fundamental del Derecho Internacional, figura ya en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Así en la Resolución N° 762 del Consejo de Administración de la UIT se planteó la recopilación de las necesidades previsibles de las administraciones en cuanto al servicio de radiodifusión por satélite y la presentación por la JIRF de tal información, en forma que permitiera un estudio comparativo y la celebración de seminarios regionales\* para familiarizar a las administraciones interesadas con los distintos elementos que habían de tomarse en consideración durante

<sup>\*</sup> Se celebraron tres seminarios regionales: uno en Río de Janeiro, para los países de América Latina; otro en Kyoto para los países asiáticos, y uno más en Jartum para los países africanos y árabes.

los trabajos de la Conferencia.

Entre las principales decisiones estaba la de establecer los criterios de la "compartición de frecuencias para las bandas 11, 7, 12.2 GHz, Regiones 2 y 3 y 11, 7, 12.5 GHz, Región 1 entre el servicio de radiodifusión por satélite y los demás servicios a que están atribuidas tales bandas, a saber: el servicio fijo, el servicio móvil (salvo móvil aeronáutico), el servicio de radiodifusión y el servicio fijo por satélite (espacio-tierra) en la Región 2".

Es importante hacer hincapié en este aspecto, puesto que surgen cuestiones no sólo de aspecto técnico o de explotación, sino también relacionadas con gestiones del medio natural respecto a la utilización del espectro radioeléctrico, a las inversiones de capital y a la importancia sobre consideraciones de orden político que atribuyen los miembros de las conferencias competentes de la UIT.

La Nota 405 BB Spa 2 especifica que "la radiodifusión por satélites es tá limitada en la Región 2 a los sistemas nacionales. Las adminis-

<sup>48</sup> Ibid., p. 302

traciones de la Región 2 han previsto además, mediante la Nota 405
BB Spa2 y en vista de que la atribución en esa región está compartida también con el servicio fijo por satélite (espacio-tierra), que en
los planes que se preparan los países podrán decidir el uso que quie
ran hacer de la atribución".

De lo anteriormente expuesto se concluye que a nadie se impondrá el que acepte esta banda, ni mucho menos se le podrá presionar para decidir qué utilidad le dará a su atribución. Entonces nos encontramos con que una parte del mundo (Regiones 1 y 3) tendrá que elaborar planes precisos, de tal forma que los actuales y futuros siste mas terrenales (fijo, móvil y de radiodifusión) no perjudiquen ni cau sen interferencia al satélite de radiodifusión; desde luego que todos los servicios participantes en la atribución tendrán iguales derechos y habrán de ser tratados por las conferencias, mientras que el resto del mundo, comprendido en la Región 2, tiene opción para el uso de la banda, ya sea para el servicio fijo o para el servicio de radio difusión por satélite. Además, será objeto de planes para los dos

<sup>49</sup> Ibid., p. 304

servicios de radiocomunicaciones espaciales: el fijo y el de radiodifusión.

La Región 2 "estará sujeta a previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios estén explotados de conformidad con el cuadro de atribución (NOTA: 405 BB Spa2)". 50

Aparte de la diferencia fundamental entre las regiones ya señaladas, la atribución de frecuencias para la radiodifusión por satélite se pue de extender hasta 12.5 GHz en la Región 1 (Africa, Asia Occidental y Europa), pero para las regiones 2 (Latinoamérica) y 3 (mayor par te de Asia y Oceanía) se detiene en 12.2 GHz.

De esta forma se llegó a la celebración de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones celebrada en Ginebra, Suiza, del 10 al 12 de febrero de 1977, la que se encargó de planificar el servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz (denominada banda VI).

<sup>50</sup> Ibid, Idem.

<sup>51</sup> Ibid., p. 305

Desde el inicio de esta Conferencia cierto número de países ecuatoriales opinaron que la parte de la órbita geoestacionaria situada
por encima de su territorio queda dentro de su soberanía; por lo
tanto tienen el derecho de aplicar su legislación nacional a la misma. Por consiguiente señalaron que no podría ponerse en servicio
ningún satélite por encima de un país ecuatorial sin el consentimien
52
to de éste.

Otros dijeron que como la Conferencia se regía por el Convenio de la UIT de 1973, sólo podía examinar los puntos incluídos en su orden del día, y no figurando en él la cuestión de la soberanía de la órbita geoestacionaria era imposible discutir este asunto.

Los resultados a los que se llegó en esta Conferencia son los siguientes:

Véase Conferencia de Radiodifusión por Satélite, Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones en cargada de la Planificación del Servicio de Radiodifusión por Satélite en las bandas de 11, 7 - 12.2 GHz (12,5 GHz, en la Región 1), Ginebra, 1977. Boletín de Telecomunicaciones, Vol. 44, N° 10, Oct. 1977.

<sup>53</sup> Ibid., p. 482

- Establecer criterios de compartición de frecuencias para las bandas de 11, 7 y 12.2 GHz (Regiones 2 y 3), y de 11, 7 y 12.5 GHz (Región 1) entre el servicio de radiodifusión por satélite, así como con los demás servicios a los que están atribuidas las bandas,
- Planificar el servicio de radiodifusión por satélite en las citadas bandas,
- Definir los procedimientos por los que ha de regirse la utilización de esas bandas para el servicio de radiodifusión por satélite, así como los de los demás servicios a los que están atribuidas esas bandas, y
- Examinar los resultados de los trabajos del Grupo de Expertos encargados de estudiar la posible estructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones, y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

La Conferencia estableció un plan para el servicio de radiodifusión por satélite en las Regiones 1 y 3. Por lo que se refiere a la Región 2, se han adoptado disposiciones para el servicio de radiodifusión por satélite en espera de que se establezca un plan detallado que instituirá una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones, a celebrarse en 1982. 54

<sup>54</sup> Ibid., pp. 482-483

Los textos de la multicitada Conferencia representan aproximadamente 150 páginas, divididas en dos partes; la primera la constituyen los textos redactados por el servicio de radiodifusión por satélite, distribuidos en 16 artículos, 11 anexos, 1 protocolo final, 9 resoluciones y8 recomendaciones; la segunda parte comprende unas cuantas páginas que se refieren a la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones así como del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

De las aportaciones logradas destaca la que ha permitido experimentar en la banda de 12.6 GHz mediante diferentes pruebas, como es el empleo de una antena de disco de dos metros de diámetro con receptor provisional; existe otro receptor planeado para pruebas directas del satélite para radiodifusión en televisión doméstica. 55

Se cuenta también con un proyecto para enviar señales de programas de radiodifusión desde estudios vía satélite CTS para estaciones indi

Véase Teleclipping UIT, N° 446, 6 Sep. 1976, Satellite Broadcasting Developments After India First Steps by Canada, Japan, Rusia and Europe, Wirless World, August 1976, p. 7

viduales en Inglaterra, donde ya se han fabricado equipos receptores de 12.6 GHz para operar en Canadá, con objeto de valorar las transmisiones.

El experimento japonés de radiodifusión directa desde satélites llamados BSD, y fabricados por General Electric en los Estados Unidos
bajo subsistemas de Toshiba, fue probado por la ANAE en febrero
de 1978. Tales satélites serán colocados en órbita sincrónica sobre
el Ecuador; serán adaptados para cubrir las islas fuera de Japón, li
mitándose la radiación a China, Corea del Norte y Siberia.

La URSS puso en órbita en 1977 un satélite llamado estacionario T para radiodifusión de televisión, colocado sobre el Ecuador a 99° longitud. Se encuentra cerca de la parte Este del océano Indico y podrá transmitir en 12 GHz, que es la banda oficial de la UIT a 714 MGHz. Las señales podrán ser enviadas en 6.2 GHz, mediante una terminal de tierra cercana a Moscú.

<sup>56</sup> Ibid., p. 7

<sup>57</sup> Ibid., p. 8

<sup>58</sup> Véase Ibid., pp. 8-9

La primera estación receptora será para centros de recepción comunitaria en regiones de Siberia, los Urales y otros lugares en el extremo norte del país. En la URSS la distribución de sonido y tele visión así como los programas serán manejados por un segundo satélite soviético de comunicaciones sincronizadas, llamado estacionario, que será colocado a 35° longitud Este sobre Africa, cerca del ATS6 y la banda de comunicación de 6 GHz.

Por su parte Europa considera la posibilidad de enviar satélites de radiocomunicación en 12.5 GHz para radiodifusión.

Al referirse a los experimentos de radiodifusión por satélites, el Grupo Consultor de la Unión de Radiodifusión Europea informó que probablemente éstos serán desarrollados por la Agencia Europea del Espacio y podrán realizarse en 1980. Los países europeos funcionan actualmente con el sistema de radiodifusión terrestre, por lo que no tienen urgencia en adoptar de momento otro tipo de sistema.

<sup>59</sup> Véase Ibid., p. 9

<sup>60</sup> Véase Ibid., p. 9

2.1.4 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Nos referiremos brevemente a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Aunque ha cambiado la estructura en cuanto a sus miembros y empresas, la Organización es básicamente la misma que establecieron sus fundadores, con la diferencia esencial de que en ella no hay equivalente del Consejo de Seguridad y todos los Estados miembros tienen iguales derechos con arreglo a su Constitución.

La Conferencia General es el órgano supremo de la Organización formada por los 141 Estados Miembros de la UNESCO y los miembros asociados.

La vida oficial de esta organización empezó el 4 de noviembre de 1946.

La Conferencia General, autoridad suprema de la Organización, de-

termina la orientación y la línea general, vota el presupuesto, elige a los miembros del Consejo Ejecutivo y al Director General.

La Secretaría lleva a la práctica las decisiones y se encarga de la realización de los programas. Actualmente la Organización prepara un proyecto de declaración de principios orientadores sobre el empleo de las comunicaciones espaciales, para la libre circulación de las informaciones, la difusión de la educación y el incremento de intercambios culturales.

Fue en 1960, al celebrarse en París la Décima Primera Conferencia de la UNESCO, cuando se estableció la necesidad de iniciar estudios para que las comunicaciones espaciales fueran utilizadas en favor de la ciencia, la cultura y la educación. A partir de entonces, en los programas sucesivos de la Organización se han incluido actividades de fomento del empleo de las comunicaciones espaciales con miras a cumplir las finalidades de la UNESCO, dejando los aspectos técnicos a la UIT y los aspectos políticos a la ONU.

Su principal objetivo es proponer la contribución a la paz y a la seguridad, estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura,

la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las liberta des fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de la ONU reconoce a todos los pueblos del mundo.

Según la UNESCO "sólo un organismo situado por encima de los Estados puede garantizar la participación y la responsabilidad de todos al servicio de la integración y el desarrollo".

En 1972 se efectuó, en París, la Decimoséptima Sesión de la UNES-CO, en la que propuso previamente a los Estados miembros el borrador de una "Declaración de carácter general sobre los principios que guían el uso de la televisión vía satélite para el libre flujo de la información, la expansión de la educación y un mayor intercambio cultural".

<sup>61</sup> Enrique Santos,
Comunicación y Tecnología, Imperialismo y Educación,
Editorial Siglo XXI, México - 1970,
p. 137

<sup>62</sup> UNESCO, General Conference, 17 th. Session, París, 1972 - Documento 17C/76 - 21/7/1972

Pese a un gran cúmulo de manifestaciones como la anterior, este organismo no ha dejado de incomenir en favor de los intereses culturales y educativos de una minoría capitalista y prepotente, olvidan do algunas ocasiones el objetivo fundamental para el que fue creado.

La UNESCO siendo un organismo especializado de la ONU es el que mayor interés y preocupación ha mostrado para que el Sistema de Transmisiones Directas Vía Satélite sea utilizado y canalizado ade cuadamente para beneficio de los países en vías de desarrollo. Su preocupación data de 1962, fecha en que se aprueba por mayoría la Resolución 4.14 (Ver texto en el Anexo N° VII, Pág. 164) que contie ne elementos sobre el espíritu de libertad y cooperación que debe regir en la investigación y utilización del espacio exterior; y por otra parte, considerando que las comunicaciones espaciales podrían constituir un poderoso instrumento para la realización de la UNESCO, fomentando el adelanto educativo, científico y cultural de los países en desarrollo, subrayando que dicho provecto requeriría de intensificar el empleo de la televisión con fines educativos y otros fines de desarrollo, así como de preparar métodos pedagógicos apropiados para los países usuarios.

En la 19a. Conferencia General de la UNESCO celebrada en Nairobi en 1976 sobre políticas de la información y de la comunicación, se presentaron dos concesiones fundadas en los modelos antagonistas de sociedad: una liberal sostenida y entendida por el grupo de los países occidentales acostumbrados a la libertad de expresión y a la libre circulación de la información y la otrá, está dirigida al grupo de países socialistas que sostienen que el Estado juega un papel importante en esta tarea.

Asimismo es necesario mencionar también a los países del tercer mundo, ya que su preocupación por el desequilibrio que presentan actualmente los medios de información entre países avanzados y países subdesarrollados crean una situación de dependencia y dominación, aunados al monopolio que ejercen las agencias internacionales en su venta de programas para radio y televisión, los cuales frecuen temente no interesan al público, ya que vinculan una cultura diferente a la de su conciencia.

Cabe aquí destacar la importancia de los dos programas propuestos durante la Conferencia de Nairobi, los que se resumen en los si-

#### guientes puntos:

- 1. Finalidad para la que fue creada la UNESCO:
  - a) Reorganización de circuitos de comunicación,
  - b) herencia de un pasado colonial,
  - c) apropiación colectiva de los satélites de comunicación y un Código de conducta,
  - d) cambios de conciencia entre las diferentes instituciones, y
  - e) cambios de información sobre la realización de los países subdesarrollados.
- 2. Cuadro de programa para el desarrollo de empleo de los sistemas de comunicación:
  - a) Transferencia de tecnología,
  - b) mayor acceso a los países subdesarrollados en los medios de comunicación científica y cultural,
  - c) estrategia común para la utilización de satélites de comunicación.

La UNESCO contempla con ojos positivos la teledifusión directa y uno puede esperar que las transmisiones directas lleguen a favorecer la comprensión internacional para la difusión de la cultura y de la información que permitirá la evolución económica social de los países subdesarrollados y que facilitará los contactos entre las regiones que no pueden ser cubiertos por los medios tradicionales de telecomunicaciones.

### 2.1.5 Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

La Comisión para la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, fue establecida en la XXX Sesión de la Asamblea General de la ONU por su Resolución 1348 (XIII) del 13 de diciembre de 1958. Originalmente se le conoció como Comisión Especial sobre la Utilización Pacífica del Espacio Ultraterrestre y fue instituída por 18 países: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, India, Irán, Italia, Japón, México, Pólonia, República Arabe Unida, Suecia y Unión Soviética.

Dicha Comisión tenía como objetivo la preparación de un informe so bre las utilizaciones pacíficas del espacio, el cual fue aprobado por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1961 en su Resolución 1721 (XVI), y tuvo como consecuencia el establecimiento de una Comisión Permanente integrada por 24 miembros. Tanto la URSS como

los Estados Unidos estuvieron de acuerdo en cumplir con las disposiciones del informe dándo a conocer los lanzamientos de los satélites enviados con anterioridad al espacio.

En marzo de 1962 la Comisión decidió crear la Subcomisión de Asum tos Jurídicos y la Subcomisión Técnica y Científica. Así la Comisión conjuntamente con la Subcomisión de Asuntos Jurídicos llevaron a cabo trabajos que revisten gran importancia pues principalmente se elaboró la Declaración de los Principios Jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 1963 en la Resolución 1962 (XVII), y decidió que los principios fueran incluidos en un instrumento internacional que les diera fuerza obligatoria, en esta forma se sentaron las bases para la creación del Tratado sobre los Principios que deben regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes.\*

<sup>\*</sup> El Tratado fue suscrito el 27 de enero de 1967 en Moscú, Londres y Washington, D.C.

## 3. ORGANISMOS REGIONALES

La Carta de las Naciones Unidas, en su capítulo VIII, artículo 52 referente a Acuerdos Regionales, expresa en su Párrafo 1:

"Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asun tos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas".

Debido a las dificultades que tuvieron que vencer diversos países al tratar de obtener acuerdos con los órganos permanentes de la UIT (CCIR y CCITT) para presentar y desarrollar sus diferentes planes de actividad, aquellos convinieron en formar Grupos Regio-

<sup>63</sup> Carta de las Naciones Unidas, pp. 26 - 27

nales Especializados en radiotelecomunicaciones, dando origen, entre otros, a la Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), Conferencia de Telecomunicaciones de América Central (COMTELCA), Grupo Regional Andino (GRA), Comisión Europea para Telecomunicaciones (CEPT), etc., de los que trataremos más adelante.

### 3.1 Organización de los Estados Americanos

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es el resultado de un continuo proceso evolutivo de actos de cooperación continental que se iniciaron hace más de un siglo.

Fue en la IX Conferencia Interamericana, reunida en Bogotá, Colombia donde los representantes de las 21 repúblicas del continente sus cribieron el 30 de abril de 1948 la Carta de la OEA, en que se consagró la Unión Panamericana ya existente y se constituyó como un Organismo Regional dentro de la ONU.

Los principales objetivos de la OEA son mantener la paz, -principal mente entre todos los Estados Miembros, garantizando el arreglo amigable de cualquier disputa-, ejercer una acción conjunta en caso de agresión a cualquiera de los Estados Miembros de la Organización, esforzarse por resolver los problemas jurídicos, sociales y económicos que afecten al bienestar de los pueblos, así como realizar trabajos en cooperación para impulsar el desarrollo económico, social y cultural del área.

## 3.2 Organismos Especializados.

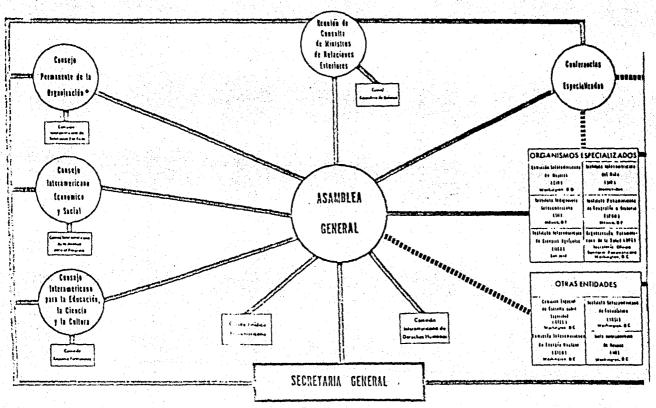
En lo que toca al continente americano, la Carta de la OEA describe en su capítulo XXI, artículo 130, que: "se consideran como Organis mos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos mul tilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos". (Ver Organigra ma, Pág. 72).

3.2.1 Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones.

La Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) es

<sup>64</sup> Carta de la OEA, Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 1972 - Esta serie se publica bajo la Dirección de la División Jurídica General, Departamen to de Asuntos Jurídicos, p. 40

## ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS



una Conferencia Especializada con carácter de permanente de la OEA; funciona con base en los artículos 51 g), 128 y 129 de la Carta de la OEA y está vinculada al Consejo Interamericano Económico y Social (CIES).

De 1965 a 1971 la CITEL funcionó bajo el régimen de Comisión Especial del CIES, de conformidad con la Resolución 9-M/63 adoptada por el citado Consejo en su reunión celebrada en 1963 en Sao Paulo, Brasil. Bajo dicho régimen, la CITEL celebró seis reuniones ordinarias y una extraordinaria; la sexta y última tuvo lugar en Caracas, Venezuela, los días 5 y 6 de septiembre de 1971.

Desde ese año, la CITEL ha venido funcionando bajo el régimen de Conferencia Especializada, en cuya preparación intervino en forma determinante la Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, celebrada en 1970 en Bogotá, Colombia. Por conducto del CIES se sometió a la Asamblea General de la

<sup>65</sup> Sobre el tema véase: José J. Hernández, Segunda Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones - Revista de la Dirección General de Telecomunicaciones, Volúmen II, N°12 y 13, sep-dic. 1975, Impreso en los Talleres Gráficos de la Nación, México, p. 20

OEA, la cual aprobó provisionalmente en su reunión celebrada en

66
San José de Costa Rica en 1971, por Resolución AG/RES. 58(1-0/71),

La Primera Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones, celebrada en Caracas, Venezuela, del 6 al 11 de septiembre de 1971, adoptó privisionalmente, con algunas enmiendas, el Proyecto de Régimen de la Conferencia; durante la undécima sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1972 dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones, la Asamblea General de la OEA adoptó la Resolución AG/RES. 92(11-0/72), mediante la que aprobó finalmente el régimen de Conferencia Especializada de la CITEL. 67

#### ESTRUCTURA

- a) Organos Permanentes:
  - El Comité Directivo Permanente (COM/CITEL) es el Orga no Ejecutivo, integrado por nueve países: Argentina (vicepresidente), Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, Panamá y Venezuela (presidencia y sede).

<sup>66</sup> Ibid. Idem.

<sup>67</sup> Ibid. Idem.

- Las Comisiones Técnicas Permanentes (CTP) son los órganos consultivos.
- La <u>Secretaría Permanente</u> es el apoyo de los otros órganos permanentes y tiene bajo su custodia los archivos de la CITEL.

#### b) Reuniones de la Conferencia:

Debe celebrarse cada cuatro años una reunión ordinaria de la Conferencia; las reuniones extraordinarias podrán celebrarse cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA. La Conferencia es el foro supremo de la CITEL, en el que pueden participar todos sus miembros con derecho a voto; revisa las actividades de los órganos permanentes des de la última reunión de la Conferencia y dispone lo necesario para el funcionamiento de la CITEL hasta la siguiente Conferencia.

Está a su cargo la creación o supresión de las Comisiónes Técnicas Permanentes y la designación de la Presidencia y la sede del COM/CITEL y de dichas comisiones, así como la elección de los países que integrarán el citado Comité 68 hasta la celebración de la siguiente Conferencia.

#### IMPORTANCIA DE LA CITEL

Por medio de la CITEL algunos países americanos promueven sus telecomunicaciones en forma ordenada, integrando una red interamericana en beneficio de su desarrollo; tanto el apoyo como las decisiones de sus miembros contribuyen al cumplimiento de sus objetivos.

#### FINALIDAD

Como institución especializada de la OEA en materia de tele comunicaciones, puede decirse que la finalidad de la CITEL, coincide con los objetivos de la UIT, pero con un enfoque regional propio para cada uno de los estados americanos miem bros de este organismo, siendo sus principales objetivos:

- Facilitar y promover el continuo desarrollo de las telecomunicaciones en el continente americano; asimismo
mantener contacto permanente con los organismos inter

<sup>68</sup> Acerca de la estructura, véase: José J. Hernández, Op. Cit., p. 21 y ss.

nacionales relacionados con las telecomunicaciones,

- pugnar por la unificación de criterios y de normas técnircas para planificar, construir y explotar los sistemas de
  telecomunicación de los países de la región, teniendo en
  cuenta las recomendaciones de la UIT,
- coordinar esfuerzos dirigidos a la investigación en el ramo de las telecomunicaciones y la electrónica y a la realización de proyectos relacionados con la producción de bienes de telecomunicaciones,
- promover la cooperación técnica y solicitar la colaboración de instituciones mundiales o regionales gubernamen
  tales y de los organismos especializados de las Naciones
  Unidas, y
- actuar como organismo consultivo principal del CIES en todo lo relativo a las telecomunicaciones en el continente americano.

<sup>69</sup> Op. Cit., p. 20

#### FUTURO DE LA CITEL

La Cuarta Reunión del COM/CITEL, celebrada en Quito, Ecuador, el año de 1974, decidió realizar una encuesta para evaluar los logros de la CITEL; para ello se creó un Gru po de Trabajo Temporal (Brasil, Costa Rica, México, Perú y Venezuela) encargado de estudiar la estructura y funciona miento futuros de la Conferencia, con el fin de que, con ba se en la citada encuesta, formulara un informe destinado a la Segunda Conferencia Interamericana de Telecomunicacio nes a celebrarse en Río de Janeiro, Brasil del 17 al 27 de noviembre de 1975. El Grupo antes citado llegó a la conclu sión de que se han logrado avances, pero aún falta mucho por realizarse. En la Primera Reunión del Grupo, Brasil propuso cambiar el régimen de Conferencia al de Organismo Especializado de la OEA, lo que obligó al Grupo a efectuar una nueva consulta a todos los miembros de la CITEL.

Queda en manos de la Segunda Conferencia decidir el futuro de la CITEL y adoptar las disposiciones y recomendaciones necesarias, "teniendo en cuenta las repercusiones de toda

índole que resulten de su decisión".

## 3.2.2 Grupo Regional Andino

Un segundo grupo regional es el Grupo Regional Andino (Grupo Andino), formado por Bolivia, Chile, Eduador, Perú y Venezuela, cuyo origen tuvo lugar el 31 de enero de 1970.

Estos países han acordado integrar sus respectivas redes nacionales para formar una red combinada regional andina de radiodifusión.

## 3.2.3 Comisión Europea para Telecomunicaciones

La Comisión Europea para Telecomunicaciones (CEPT) se encarga de regular los servicios de telecomunicaciones en Europa y lo concer-

<sup>70</sup> Op. Cit., pp. 22 - 32.

<sup>71</sup> Roberto Bacholli P.,
La Comunicación Masiva en el Proceso Político Latinoamericano,
Comunicación y Cultura, N°3, Editorial Galerna, 1974, Buenos
Aires, Argentina, pp. 120 - 121.

niente a la exploración y utilización del espacio exterior en beneficio del mundo entero.

Los cuerpos de coordinación regional del CEPT se ven limitados en sus actividades, va que algunos de sus integrantes también son miem bros de la CEE y aquí surge la problemática en relación al Tratado de Roma, por contravenir sus disposiciones, como sucede en el caso del artículo 85 que se refiere a las reglas de competencia, que di ce: "son incompatibles con el mercado común y están prohibidos to dos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y todas las prácticas concertadas, susceptibles de afectar el comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto impedir, restringir y desnaturalizar la competencia en el interior del mercado común. Los acuerdos o decisiones prohibidos son nulos de pleno derecho. Es incompatible con el mercado común y está prohibida la explotación abusiva, por parte de una o varias empresas, de una posición dominante en el mercado común o en parte sustancial de éste, cuando el comercio de los Estados pueda ser afectado".

<sup>72</sup> Manuel R. Egaña,
"La Comunidad Económica Europea", Caracas, Venezuela, 1967
pp. 98 - 99.

# 4. LA INNOVACION DE LAS COMUNICACIONES POR MEDIO DE LAS TRANSMISIONES DIRECTAS DE TELEVISION VIA SATELITE

Hasta ahora hemos hecho un planteamiento general sobre las transmisiones directas vía satélite, por lo que en el presente capítulo se analizarán los aspectos jurídicos y políticos fundamentales para el bienestar social de la comunidad.

Producto de una innovación dentro de las comunicaciones, las transmisiones directas vía satélite son posibles técnicamente desde fines de los años sesenta, década en la que la tecnología espacial logra al cances inimaginables que se ven representados por el nacimiento de esta nueva era: el uso y exploración del espacio exterior.

El resultado de tales avances se traduce en un incremento y agilización del intercambio educativo, científico y cultural, originado principalmente en los países desarrollados, los que cuentan con medios para financiar una tecnología poderosa que permite el desarrollo de una rama tan importante de la comunicación la que podría utilizarse

para fines benéficos en favor de la comunicación internacional menos desarrollada. Sin embargo, al estar esa tecnología en manos de unos cuantos países se propician problemas jurídicos y políticos para los países usuarios, tanto transmisores como receptores, por consiguien te será necesario atender a las necesidades de comunicaciones y culturales de cada uno de los Estados involucrados, con objeto de que no se lleve a cabo una estandarización de programas que lesionen sus ideologías.

4.1 Principios jurídicos que reglamentan las transmisiones directas de radiodifusión vía satélite. Tratados, Acuerdos, Resoluciones y Recomendaciones de los organismos Internacionales.

Es incuestionable que el desarrollo actual de las técnicas en el espacio es superior al de las ciencias jurídicas y económicas; y como son problemas interdependientes, en su desnivel se origina un desequilibrio social.

Los principios jurídicos, relativos al espacio "per se", así como lo que concierne a las actividades que el hombre desarrolla en él, comprendiendo el lanzamiento de los satélites artificiales de la Tierra, están siendo consagrados a través de toda la doctrina del derecho del espacio que se refiere a la construcción jurídica del dominio espacial y al órden jurídico en el espacio.

En cuanto al órden jurídico del espacio, éste se enfoca hacia las esferas personal, territorial y material de su validez. Hablando de la primera, o sea la esfera personal, la validez del órden jurídico del espacio, se hace indispensable para analizar los su jetos del derecho internacional del espacio o sean los Estados, y los organismos internacionales.

Los principios básicos han sido consagrados y dimensionados a través del "Tratado sobre los Principios que deben regir las actividades de los Estados para la Exploración y Utilización del Espacio Terrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes", del 27 de enero de 1967; el acuerdo sobre el Salvamento y Devolución de las Naves y Objetos lanzados al espacio ultraterrestre, firmado el 22 de abril de 1968; el "Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por Objetos Espaciales" del 1° de septiembre de 1972; y el "Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre", abierto a la firma en Nueva York el 14 de enero de 1975.

Actualmente las Naciones Unidas trabajan en los proyectos relativos a un "Convenio sobre los Principios que han de regir la utilización, por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión" y un tratado convenio sobre los principios que han de regir la tele-observación.

Precisar las medidas para impedir los obstáculos en la realización de los proyectos espaciales en los experimentos científicos y otras actividades, como son: impedir la contaminación del espacio ultrate rrestre, vigilar el lanzamiento y la colocación en órbita de los vehículos espaciales y los satélites artificiales; y procurar que se vigilen los programa de radiotelevisión transmitidos a través del espacio ultraterrestre.

La introducción de la emisión televisiva directa por medio de satélites plantea graves problemas jurídicos, relacionados con la necesidad de establecer las condiciones según las cuales es fundamental proteger la soberanía de los Estados de toda interferencia, así como prevenir que la emisión televisiva directa se convierta en fuente de conflictos internacionales que agraven las relaciones entre los Esta 73 dos.

<sup>73</sup> Véase Documento "Proposición de la URSS a la ONÚ para regular las emisiones televisivas directas por satélite", Comunicación y Cultura N° 3, Editorial Galerna, Buenos Aires, Argentina, 1974, p. 169

Tales condiciones deberán basarse en los principios del respeto mutuo a la soberanía, en la no injerencia en asuntos internos, en la igualdad, la cooperación y el beneficio mutuo.

## EL CASO DE MEXICO

Por lo que respecta al caso de México, deseamos recordar como los legisladores de 1917 ya preveían la utilización del espacio exterior como dominio de territorio afectado y así tenemos que en el ar tículo 27, cuarto párrafo, se establece el dominio directo de la nación para "....el espacio situado sobre el territorio nacional en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional". El constituyente confirma así la soberanía del Estado mexicano en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, y fundamentalmente su facultad para otorgar concesiones y permisos para su utilización, prevista en el artículo 28, cuando determina "el monopolio del Estado en la prestación de los servicios públicos de correos y telégrafos". Asimismo, el artículo 42, en su fracció. VI consagra "al espacio exterior situado sobre el territorio nacional" como parte inte

grante de la Federación y del territorio nacional.

Por otra parte, el citado Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) regula en forma dinámica las
transformaciones que la ciencia y la técnica imponen en su evolución constante a las telecomunicaciones.

Desde el 19 de febrero de 1940, fecha en que fue promulgada en México la Ley de Vías Generales de Comunicación, los sistemas y los servicios de telecomunicaciones han tenido grandes innovaciones, por lo que la Dirección General de Telecomunicaciones ha autoriza do la implantación de diversos servicios que no se encuentran consagrados en la propia Ley de Vías Generales de Comunicación, por ejemplo: el sistema de televisión por cable, el de localización de personas, el de música continua, etc.); en el caso de que los servi-

 <sup>74</sup> Véase Leyes y Códigos de México,
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
 Colección Porrua - Sexagésima primera edición, Editorial Porrua,
 S. A., México, 1978,
 pp. 21 - 23

<sup>75</sup> Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos 1973), ratificado por el Gobierno de México el 23 de enero de 1975.

cios sean de carácter duradero, y por consiguiente necesarios, per manecerán y podrán ser modificados de acuerdo con las necesidades, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales específicas que que contiene la doctrina jurídica.

En la Ley Federal de Radio y Televisión (1960), artículo 2°, se previene que "el uso del espacio territorial mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículo de información y de expresión, sólo podrá hacerse previas concesiones o permisos que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente Ley"; asimismo señala en su artículo 4° que "la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social"; y en el artículo 5° consigna que "la radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana".

<sup>77</sup> Jorge Pinto Mazal, Régimen Legal de los Medios de Comunicación Colectiva, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1977, p. 323

Lo anterior nos viene a demostrar que el sistema de transmisiones directas vía satélite, de llegar a establecerse en nuestro país, requerirá de autorizaciones previas, apegadas a la reglamentación que para tales efectos se encuentra formulada en nuestras propias leyes así como en el Derecho Internacional Público.

Por lo que respecta al ámbito internacional, la participación de México en los foros internacionales ha sido destacada sobre todo cuando se ha planteado la necesidad de participación de todos los Estados para racionalizar el uso del espacio exterior y limitar los inconvenientes de una difusión de programación en forma indiscriminada, sin control y sin sujeción al convencimiento y autorización de los pueblos receptores, lo que nos motiva a unirnos con los organismos y países afines en defensa de intereses comunes, haciéndonos presentes en las diferentes acciones multilaterales para prevenir que sus resultados no puedan lesionar la soberanía de los Estados.

A continuación citaremos los principales documentos que son necesarios para regular jurídicamente las transmisiones directas vía satélite, dentro de un amplio marco de instrumentos internacionales.

## TRATADUS

Sólo se pueden llevar a cabo investigaciones exitosas de las transmisiones directas vía satélite contando con la cooperación y la coordinación de los Estados sujetos a la obligación de respetar y cumplir con los principios ya establecidos, y tomando en cuenta el Tratado del Espacio\* en lo que toca a los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre -incluso la Luna y otros cuerpos celestes-, las distintas resoluciones de la Asamblea General de la ONU y otros documentos internacionales políticos, jurídicos o científicos. (Vid infra).

Si tomamos en cuenta que la humanidad está interesada en disfrutar de los progresos científicos y tecnológicos alcanzados por el hombre en la exploración espacial para el beneficio de todos los pueblos sea cual fuere su situación económica y cultural, el citado Tratado del

<sup>\*</sup> Al Tratado del Espacio (Ver Texto, Anexo N°1, pág. 130) se le puede considerar como "La Carta Magna del Espacio"; dicho trata do aborda la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, sin definir a fondo estas dos formas de actividades espaciales.

Espacio propone de buena fe "la cooperación internacional para el desarrollo y la ayuda mutua mediante las relaciones amistosas de los Estados". Sin embargo, no obstante haber ratificado este instrumento, algunos de los Estados signatarios han pasado por alto varias de las disposiciones contenidas en ese documento. Así, a pesar de que a través de las organizaciones internacionales correspondientes se les ha indicado la inconveniencia de colocar en órbita artefactos nucleares, algunos países no han acatado esta disposición, violando de este modo el Tratado.

Esto viene a ser otro motivo más de preocupación, ya que el hecho de no cumplir con lo establecido en los citados documentos internacionales puede ocasionar problemas entre los Estados, por lo que es importante ejercer un control efectivo sobre los derechos y las obligaciones creadas entre ellos, cuando se han comprometido al firmar los y ratificarlos.

Puesto que no hay un control legal del espacio exterior ejercido en forma coordinada por todos los Estados, esto impone la enorme necesidad de regular jurídicamente la utilización de las transmisiones directas vía satélite con base en una coordinación legislativa, lo que

permitirá la participación de los países en desarrollo en todos los foros internacionales, con objeto de que este novedoso sistema de comunicación no sea monopolizado por los países altamente desarrollados.

Por esta razón los trabajos que se han venido desarrollando en el cam po de las comunicaciones fueron presentados en la reciente Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones celebrada en Ginebra, Suiza, del 10 al 12 de febrero de 1977, la que se encargó de planificar el servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz, a fin de establecer criterios de compartición de frecuencias, de definir los procedimientos legales por los que habrá de regirse la utilización de las bandas y de examinar los resultados de los trabajos realizados por el Grupo de Expertos sobre la posible reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, ya que el gran desarrollo de esta tecnología ha motivado enormes inversiones, cuyos problemas requieren de una urgente solución.

Todo lo relacionado con las transmisiones directas vía satélite ha des tacado notablemente en el seno de la ONU, debido a la importancia de sus aspectos jurídicos y técnicos que se citan en las diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General de ese organismo.

Por su importancia mencionaremos en primer término la Resolución 1721 (XVI) titulada "Cooperación Internacional para la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos", aprobada el 20 de diciem bre de 1961, en la que se toma en consideración a toda la Humanidad por el interés de fomentar la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, ya que es necesario fortalecer la cooperación in temacional en esta área.

Asimismo en dicha resolución se consigna que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre sólo será para beneficio de la Humanidad y los Estados; sea cual fuere su situación económica o científica, estos tendrán en cuenta los principios de la Resolución 1721 para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. (Ver texto, Anexo Nº III, pag. 144).

La ONU consignó que el documento de referencia debe ser el elemento central para normar la cooperación internacional en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos; asimismo solicitó a los Estados que hayan lanzado objetos al espacio ultraterrestre faciliten información a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para llevar un registro de los lanzamientos. Este registro de la información recibida será público.

Por otra parte la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterres tre con Fines Pacíficos y el Secretario General de la Organización se mantendrán en contacto con las diversas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de los Estados Miembros interesadas en el espacio ultraterrestre. La ONU solicita además anualmente un intercambio de información voluntario entre los gobiernos que realizan exploración espacial y los que no tienen acceso a esa tecnología; este intercambio debe constituir un complemento y no una duplicación de los intercambios técnicos y científicos que se estén nevando a cabo, ya que en él se hará hin capié en la necesidad de que la comunica ción por medio de satélites esté al alcance de todas las naciones del mundo sin discriminación alguna.

Asimismo invita al Fondo Especial y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica para que, junto con la UIT, estudien las peticiones técnicas que se reciban de los Estados Miembros para la instalación de servicios nacionales de comunicación, con el fin de que se utilicen de modo efectivo las oportunidades que para ello ofrece el espacio ul

En la Resolución 2222 (XXI), titulada "Tratado sobre los Principios" que deberán regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes", (Véase texto del Tratado en el Anexo Nº I, pág. 131 emitida el 19 de dicie mbre de 1966, se señala que, teniendo en cuen ta "la importancia de la colaboración internacional en las actividades relacionadas con la exploración y utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre, inclu so la Luna y otros cuerpos celestes, y la necesidad de establecer el imperio de la Ley en esta nueva esfera del esfuerzo humano solicita a los Estados depositarios "que abran el tratado a la firma y ratificación lo más pronto posible", y además que se "preste la adhesión más amplia posible a este tratado". Se pide igualmente a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultra terrestre que se prepare "un acuerdo sobre responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre, y de un acuerdo sobre asistencia a los astronautas y vehículos espaciales y sobre la devolución de los mismos".

La Resolución 2600 (XXIV) "Sobre Cooperación Internacional para la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos" conside

<sup>78</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N 21 (A/7621); A/7621/Add. 1

ra positivo se realicen programas de investigación de los recursos te restres mediante satélites para informar a la comunidad mundial en su conjunto acerca de este sistema espacial; sin embargo los beneficios prácticos de esta nueva tecnología han sido casi en su totalidad para los países desarrollados o capitalistas, los que de esta forma han expandid o su poderío sobre los países en desarrollo.

En la Resolución 2601 (XXIV) sobre "Cooperación Internacional para la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos" se ha ce una invitación a los países que no han ratificado el Tratado de 1967 para que lo ratifiquen y así tenga un mayor efecto posible en el marco espacial; ya que en ese Tratado se afirma que la comunicación por medio de satélites debe ponerse al alcance del mundo sin discriminación alguna. Por otra parte se aborda la formación de grupos de trabajo para estudiar las consecuencias de las transmisiones directas vía satélite en las diversas capas o esferas sociales, culturales, etc., del mundo, además de que se pide la preparación de un proyecto o acuerdo sobre la responsabilidad por los daños causados al espacio ul traterrestre debido a los lanzamientos que se han efectuado.

La Resolución 2776 (XXVI) de la Asamblea General bajo el título de

<sup>79</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N 21 (A/7621); A/7621/Add. 1

"Cooperación Internacional para la Utilización del Espacio Ultra terrestre con Fines Pacíficos" trata acerca de la asignación de frecuencias y la adopción de procedimientos administrativos para todo tipo de comunic aciones espaciales; al mismo tiempo se pide a la UIT, a sus órganos especializados así como a los miembros de la Unión aplicar y fomentar la utilización de las comunicaciones espaciales en beneficio de todos los países. Se aprueba además el patro cinio de la ONU para la estación ecuatorial de lanzamiento de cohetes de Thumba, en India, y de la estación Celpa de Mar del Plata, en Argentina, y se solicita que sean utilizadas estas estaciones para desarrollar actividades de investigaciones espaciales adecuadas. Se incluyen también los programas que realiza la UNESCO en colaboración con la UIT en materia de transmisiones directas vía satélite, para contribuir así al adelanto de la enseñanza y la capacitación.

En la Resolución 2778 (XXVI)<sup>81</sup> se solicita a un grupo de trabajo de la UIT presente pruebas de teleobservación de los recursos terrestres mediante satélites, con el fin de que se inicien formalmente a principios de 1972 estos sistemas de teleobservación de la Tierra.

El 8 de agosto de 1972, durante las discusiones previas a la Resolu-

<sup>80</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 20 (A/8420)

<sup>81</sup> Ibid., Párrafo 10

ción 2915 (XXVII), la delegación de la URSS presentó un documento titulado "Proposición de la URSS a las Naciones Unidas para regular las Emisiones Televisivas Directas por Satélite" en el que se plantea la necesidad de la "elaboración de leyes y reglamentos internacio nales que definieran los derechos y obligaciones de los Estados, respecto a la emisión de televisión directa", 82 dicho documento sirvió como complemento de esa resolución, publicada el 14 de noviembre de 1972 y denominada "Cooperación Internacional para la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos";83 habiéndose aprobado en ese mismo período de sesiones el "Acuerdo sobre los Principios que Regulan el uso por los Estados de los satélites artificiales de la Tierra para las Emisiones Televisivas Directas", (Véase texto del Acuerdo en el Anexo Nº II, pág. 138). En la citada resolución se considera la posibilidad de utilizar los satélites y otras plataformas espaciales para la vigilancia del medio humano, con el fin de alcanzar los objetivos de los programas ambientales de la ONU. En ella también aborda la recomendación que hace la Comisión sobre la Utili

<sup>82</sup> Documento, Proposición de la URSS a las Naciones Unidas para regular las emisiones televisivas por satélite, Comunicación y Cultura N° 3, Editorial Galerna, Buenos Aires, Argentina, 1974, pp. 169 - 174.

<sup>83</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, Vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/8720)

zación del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para que en la coordinación propia de su grupo de trabajo sobre satélites de transmi sión directa se incluyan programas realizados por la UNESCO y la UIT en materia de difusión por medio de satélites, con el fin de cooperar al progreso de la educación y la capacitación. La UNESCO a su vez preparó un Proyecto de Declaración sobre los Principios que rigen el Empleo de las Comunicaciones por Satélite para la Libre Circulación de la Información, la Difusión de la Educación y el Fomento de Inter cambio Cultural. 84 que a la letra dice: "COMISION SOBRE LA UTI-LIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACIFI-COS" De conformidad con una decisión aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 16a. Reunión (16C/Res. 4.132 b), la UNESCO ha emitido el informe adjunto, que se preparó para ser presentado a la Conferencia General en su 17a. Reunión como documento 16C/76 de la UNESCO, a fin de que las Naciones Unidas lo examinen y den su opinión al respecto."84

En la primera parte del informe se describen los antecedentes de la preparación del proyecto de Declaración sobre los Principios que han

<sup>84</sup> Véase documento A/AC.105/104

de regir el empleo de las comunicaciones por satélite para la libre circulación de la información, la difusión de la educación y el fomen to de los intercambios culturales; en la segunda parte figura el texto del proyecto de declaración presentado a la Conferencia General para ser aprobado, el cual se encuentra en proceso de estudio.

Asimismo hace notar la necesidad de coordinar las actividades de los organismos especializados en esta área con las de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, según dispone la Resolución 2776 (XXVI) de la Asamblea General de la ONU dada a conocer el 29 de noviembre de 1971.

En la Resolución 2916 aprobada también durante el XXVII período de sesiones de la Asamblea General y titulada "Elaboración de una Convención Internacional sobre los Principios que han de Regir la Utiliza ción por los Estados de Satélites Artificiales de la Tierra para las Transmisiones Directas por Televisión", 85 se hace hincapié en la necesidad de que las transmisiones directas por televisión contribu-

<sup>85</sup> Documento A/8771, Anexo.

van a un mayor acercamiento de los pueblos y a la ampliación del in tercambio de información cultural, así como al incremento del nivel educacional de la población de los distintos países. Del mismo modo previene que es necesario impedir que las transmisiones directas por televisión se conviertan en fuente de conflictos internacionales, que se debe garantizar la soberanía de los Estados ante toda intromisión exterior. Por lo anterior recomienda la elaboración de normas concretas de Derecho Internacional que controlen la actividad de los Estados en esta área con base en el espíritu de la Carta de la ONU y en lo señalado en el Tratado de 1967 así como en la Declaración de los Principios del Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Es tados de conformidad con la Carta de la ONU, 87 pues se considera que la utilización de las transmisiones directas vía satélite plantea problemas en relación con la necesidad de asegurar el libre flujo de las comunicaciones sobre la base de un estricto respeto de los dere chos soberanos de los Estados.

<sup>86</sup> Resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General.

<sup>87</sup> Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

En la Resolución 3182 (XXVIII), denominada "Cooperación internacional para la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pací
88
ficos", se destaca la necesidad de intensificar los esfuerzos internacionales, particularmente por intermedio de la ONU para promover y ampliar las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial,
debido a que la Organización confía en que una mayor participación
de los Estados miembros en las actividades espaciales puede contribuir a conseguir el objetivo de tal intensificación de los esfuerzos in
ternacionales.

En la Resolución 3234, tomada durante el noveno período de sesiones por la Asamblea General y titulada "Cooperación Internacional para la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos", <sup>89</sup> se reconoce la útil labor realizada por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en la esfera del desarrollo progresivo para la elabora-

<sup>88</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/9020).

<sup>89</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/9620)

ción de los principios que han de regir la utilización por los estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión, y se manifiestan los deseos de realizar acuerdos intemacionales conforme a la Resolución 2916 (XXVII) del 9 de noviem bre de 1972 adoptada por la Asamblea General. Asimismo se invita a los organismos especializados UIT, UNESCO, FAO y otros que continúen participando en el programa de la ONU en materia espacial en el que se incluye la utilización y aplicación práctica de la tecnología espacial para fines pacíficos.

La Resolución 32/195 (XXXII), titulada "Décimo aniversario de la entrada en vigor del Tratado sobre los Principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre incluso la Luna y otros cuerpos celestes" (Ver Texto en el Anexo N° V, Pág. 154). Después de la fecha en que entró en vigor el Tratado, éste ha desempeñado un papel positivo en la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas así como en el desarrollo progresivo del derecho espacial, in cluyendo la elaboración y adaptación de otros instrumentos internacionales que deben regir las actividades de los Estados en el espacio ultraterrestre. La participación en el Tratado contribuye a la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos para beneficio de toda la humanidad, independientemente del grado de desarrollo económico o científico de los Estados, así como al desarrollo de la com-

prensión mutua y al fortalecimiento de las relaciones amistosas entre los Estados y los pueblos, asimismo invita a los Estados que aún no son partes en el Tratado a que consideren cuanto antes la posibilidad de ratificarlo o de adherirse a él.

Por último citaremos la Resolución 32/196 (XXXII) denominada "Coo peración Internacional para la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos" donde se destaca el interés que tiene la humanidad por fomentar la exploración y utilización del espacio ultratemestre con fines pacíficos y los beneficios derivados de ella, así como la importancia de la cooperación internacional en esta área en la que las Naciones Unidas deben continuar siendo el elemento principal, toma con satisfacción los progresos logrados por la Subcomision de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y por un grupo de trabajo de esa Comisión en la formulación de proyectos de principios que han de regir la utilización por lo s Estados de satélites artificiales de la tiema para las transmisiones directas por televisión y recomienda a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos continúe sus esfuerzos a fin de con cluir con la elaboración de los proyectos sobre los principios que han de regir la utilización para los Estados de satélites artificiales de la Tiena para las transmisiones directas por televisión. Se recomienda igualmente reforzar, con los recursos existentes los dos centros de

teleobservación del informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, y a este respecto se agradece a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por celebrar cursos internacionales de capacitación sobre la aplicación de la teleobservación en beneficio de los países en degarrollo.

En lo que respecta a las consecuencias fehacientes de la utilización del espacio exterior, que es un bien común de la humanidad y un recurso no renovable, se presentan algunos conflictos: los países que lanzan artefactos al espacio exterior afirman que tienen control sobre ellos, pero no sucede así; además es muy importante tomar en cuenta la soberanía de cada Estado sobre el que orbitan o están colo cados los satélites. Las medidas que se tomen deberán regular o controlar este desorbitado adelanto en el campo de las comunicaciones masivas, y obligar a que se informe a todos los pueblos de la tiera sobre las maniobras que se estén llevando a cabo, en bien de su propia seguridad, de su ideología y de sus costumbres, para evitar problemas que representan graves peligros para la humanidad, co-

mo es el caso del satélite soviético que cayó en enero de 1978 al nor oeste del territorio canadiense, desconociéndose si fue debido a una causa natural o a una falla técnica, y cuyas consecuencias se encuen tran en proceso de investigación, ya que se desconoce si las radiaciones emitidas podían ser perjudiciales a la biósfera o al territorio canadiense y al medio humano en si mismo.

Este y muchos otros ejemplos se podrían citar para demostrar la forma como se violan los acuerdos y reglamentos establecidos para la utilización del espacio exterior, lo que da por resultado, una vez más, la necesidad de reglamentar jurídicamente el uso del espacio exterior y de exigir el cumplimiento de esos instrumentos por las potencias espaciales.

# 4.2 Políticas de los espacios de dominación.

Dado el desenvolvimiento y la lucha por establecer un sistema global comercial mundial de telecomunicaciones mediante satélites y tenien do en cuenta los frecuentes usos militares del espacio ultraterrestre, habrá la necesidad de modificar la declaración referente a la soberanía en el espacio ultraterrestre, "limitada" por el derecho y considerado este último, como un encadenamiento de normas, cuya base sea el Derecho Internacional Público.

La solución no está en fijar los límites donde acaban las soberanías nacionales y donde empieza la libertad en el espacio, sino en consagrar la soberanía o la libertad a lo largo y lo ancho de un sólo espacio.

Por las mismas razones también nos hemos opuesto enérgicamente a fraccionar el derecho espacial, en derecho "aéreo" o "aeronáutico" para los aviones, y en derecho "espacial" para los cohetes y los sa-

télites.

El derecho "espacial" debe comprender a todo lo jurídico del espacio y a la navegación aeroespacial, no importa la naturaleza de las máquinas que en él se desplacen ni la parte del espacio donde lo hagan.

Aún en el supuesto de que, por el desarrollo avanzado de los tratados y convenios internacionales se tenga que mantener la postura de un doble régimen jurídico para el espacio, éste debe ser comprendido por un sólo derecho: "El Espacial".

La realidad de los hechos demuestra que estamos en lo justo al tratar de concebir un derecho acorde con el desenvolvimiento de las técnicas aeroespaciales y el actual proceso técnico en las telecomunicaciones.

El mundo tuvo una escala jurídica con los derechos terrestres y la navegación marítima y aérea, pero ahora nos encontramos frente a la escala del derecho espacial. La astronomía plena de realizaciones y posibilidades, es en realidad la única vía verdaderamente universal a la que no se opone el obstáculo de la tierra y del mar; pues

to que se usa el espacio indivisible y común, espacio libre de fronteras que hace del mundo una unidad.

Como ya lo hemos mencionado anteriormente, las transmisiones directas vía satélite, son un adelanto tecnológico que origina un enorme poder político tanto a nivel nacional como internacional, localiza do en los países que tienen manera de producir y difundir la comunicación por medio de este sistema, originando intereses económicos monopolísticos que se extienen a un área cultural y que anulan en al gunas ocasiones los valores nacionales y sigilosamente hacen más dependientes a los países pobres en donde se difunde o se difundirán las transmisiones directas vía satélite, ya que se pondrá en entredicho el principio de su propia identidad cultural.

Las comunicaciones son en el mundo entero objeto de una gestión comercial. "La calidad del explotante varía según tres grandes modalidades:

- a) las gubernamentales,
- b) un organismo semipúblico autónomo,
- c) o aquel que puede obrar con un dominio afectando a las empresas privadas." \*

Vease Les Telecommunications per Satellite, Aspects Juridiques,
 p. 167

La exigencia de una reglamentación internacional que algunos sostienen que las modalidades deben ser combinadas con objeto de interés general. "Los caracteres y las metas de la gestión comercial se transorman bajo la influencia de la idea de la cooperación internacional. La empresa privada será sometida a las obligaciones derivadas del Derecho Internacional Público. Esta actividad debe servir a los intereses de la humanidad y no a perjudicar a los Estados protegidos por el Derecho Internacional, debiendo existir un tratamiente de igualdad. Todas las utilizaciones del satélite de telecomunicaciones no podrán ser objeto de una explotación comercial. Una ilusión al servicio internacional de radio y tv educativa que sea utilizada bajo la autorización de la UNESCO, mientras tanto los satélites no comerciales de telecomunicaciones serán empleados dentro de una posibilidad de financiamiento internacional."\*

Es facil observar cómo los países poderosos -al transmitir imágegenes informativas hacia los países subdesarrollados donde tecnoló-

<sup>\*</sup> L'UNESCO, les non-alignés et les politiques d'information, Etudes, Etablir, par le dialogue, un nouvel ordre international de l'information, 52-56 p.

gicamente ejercen su dominio-, tratan de que este tipo de información, previamente manipulada, evite la difusión de la verdadera ima
gen de aquellos países que han adoptado un sistema diferente el que
ellos practican, logrando con esto que los países bajo su dependencia sólo reciban la imagen distorsionada de las experiencias de esos
países.

De ahí la razón de que, al utilizar los medios masivos como simpres transmisores de una ideología deformadora que no responde a las ne cesidades sociales, culturales, económicas y políticas de los pueblos subdesarrollados, se conciba al imperialismo cultural como la transferencia de modelos globales de organización del poder, ya que al intervenir directamente en el proceso de producción de los programas culturales es mediatizada y deformada la cultura del país receptor. Cabe señalar también, que basándose en el principio jurídico en el que "se afirma el derecho del pueblo a ser informado, educado y tentretenido", 90 los países poderosos justifican su actuación propor

<sup>90</sup> R. Echeverría, F. Castillo y varios, Ideología y Medios de Comunicación, Amorrortu Editores, Buenos Aires, Argentina, junio de 1974.

cionar una cooperación informativa en forma gratuita a base de una compensación financiera que se ve representada por la adquisición del receptor mediante un sistema de pago a plazos, imperando así la hegemonía y dominio absoluto de una gran mayoría de las masas.

Los países que han adoptado el sistema socialista opinan que el intercambio cultural, educativo e informativo a nivel de Estados "se debe realizar sin la intromisión en los asuntos internos de otros Estados y debe servir al entendimiento, al desarrollo de la confianza mutua y al mejoramiento de las relaciones internacionales". 91

Las repercusiones políticas dentro del área de las transmisiones di rectas vía satélite son notables desde que se inició este sistema, ya que las potencias que desarrollan tecnologías de comunicación luchan por la explotación de los satélites de exploración terrestre y esta mis ma tecnología se introduce en el mercado de la exportación en principio en forma modesta; sin embargo pronto se verá acrecentada por la demanda que presentarán todos los pueblos de la tierra, que no han calculado si este servicio les perjudicará con las consecuencias políticas que acarrea este siste ma al cambiar la mentalidad de los habitantes de muchos países subdesarrollados.

<sup>91 &</sup>quot;Puente", Revista de la República Democrática Alemana, Julio de 1978.

"Las dos principales potencias en este campo enfrentan dos posiciones: la de los que afirman la necesidad de la transmisión de programas que cuenten con el permiso del Estado en que se reciben, y la de los que, en nombre de la libertad de comunicaciones, niegan la necesidad de ese permiso. Los pueblos del mundo deben estar conscientes de que las transmisiones directas vía satélite representan instrumentos de penetración en una sola dirección; y que se deben evitar este tipo de transmisiones, cuyo contenido se basa en mensajes de distorsión de los patrones nacionales de los países receptores, de su identidad cultural y de su soberanía política".

En el mundo político, las determinaciones conseguidas por los organismos que tienden a regular las programaciones señalan que se dará como resultado sobre los teleespectadores un status de uniformidad cultural; sin embargo esto no se puede afirmar como válido, mientras los países receptores de ese tipo de información no exijan el justo derecho para analizar y seleccionar sus propias formas de comunicación. Tomando en sonsideración lo anterior, los países no desarrollados miembros de la UNESCO han pedido que se les tome en cuenta y que se entienda que "la urgencia de los problemas que debían resolverse

<sup>\*</sup> Prolemes politiques et sociaux, La documentation française, Vers un nouvel ordre international de l'information, 3-44 p.

suscitaron una toma de conciencia de la necesidad de reivindicar la identidad cultural de los pueblos y de apoyarse en ella para abordar con un criterio más justo y una óptica global, la cuestín del desarro llo. De ahí la necesidad de integrar todos los esfuerzos en pro del desarrollo tanto de una política cultural como de una política de la comunicación, ya que no pueden marchar la una sin la otra".

En consecuencia, creemos que es necesario hablar de una democratización dentro de este nuevo sistema de transmisiones directas, con objeto de una posible aceptación global de grupos que responda y reproduzcan la verdad de dicho sistema a implantarse, y que pueda agi lizar la pasividad acostumbrada del espectador y ".... que los medios modernos de transmisión sean transformados en medios de comunicación de una sociedad de trabajadores, de acuerdo naturalmen te con las posibilidades técnicas y económicas; y educar a una sociedad ya enteramente alfabetizada, no sólo para la lectura y la contabi lidad, sino para la escritura creativa en todas sus formas y para la gestión administrativa".

<sup>93</sup> Véase Ideología y Medios Masivos de Comunicación, Varios Autores, Amorrortu Editores, Buenos Aires, Argentina, 1974, pp. 128-129

El "Nuevo Derecho Internacional del Espacio" debe enfocarse a una sociedad tecnológica que requiere tener una transferencia justa y económica, acceso al conocimiento y los recursos de la tierra sin que exista una nación autosuficiente y autónoma, es decir, que ha de ser un derecho que debe coordinar internacionalmente los problemas y asegurar el intercambio de técnicos, equipos y programas; que tengan mercado de carácter internacional, ya que la mayoría de los problemas sociales actuales no se rinden a soluciones localistas y el número de organismos internacionales crece constantemente, siendo cada día mayor la dependencia de las naciones respecto a sus servicios; y que sirva en suma de instrumento idóneo para que los ingenios bacteriológicos y otras novedades semejantes, no exterminen a la humanidad entera.

Entendemos al "Nuevo Derecho Internacional del Espacio" en el sentido de que debe diseñar los cambios profundos revolucionarios sufridos por el conjunto del derecho universal en su esencia y en sus bases fundamentales, en su espíritu y en sus instituciones y hasta en sus raíces filosóficas mismas, pues no hay duda alguna de que los métodos de su construcción se han transformado y que las doc-

trinas que escudriñan su razón de ser, son hoy cuestionadas y con razones poderosas.

El nuevo derecho no es ya ni la renovación de un órden normativo jerarquizado, ni la manifestación de una voluntad estatal, es simplemente un producto social, transformado en derecho, de acuerdo con ello, el derecho lo debemos transformar en un derecho viviente y reivindicar su particularidad.

Son principios del Derecho Internacional Público, son normas de tipo universal, no sólo por ser generalmente reconocidas, sino porque
establecen las propias bases de conducta de los Estados en las Relaciones Internacionales.

Los éxitos de la conquista del Universo, grandiosos por su distancia y vertiginosos por su ritmo han sentado las bases para la formación de un derecho internacional cósmico. Como ya lo hemos visto, existe toda una serie de tratados internacionales sobre la limitación de los sistemas de defensa anticoheteril y de los ornamentos estratégicos ofensivos, sobre la proyección del medio ambiente, sobre la investigación y el aprovechamiento del espacio cósmico para fines para

cíficos y la prevención de accidentes en alta mar y en el espacio a ereo sobre la misma.

Este nuevo sector jurídico acoge también principios básicos de dere cho internacional, universales por su significado y obligatorios para todos los Estados. Y para hablar de una última finalidad que implica elevar el nivel de vida dentro del concepto más amplio de libertad, está el principio que consagra la realización de la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitari pero que nosotros encuadramos dentro de un marco que proclama la libre disposición de los recursos naturales; la renuncia al empleo de instrumentos y presiones económicas para reducir la soberanía política de los Estados; la supeditación del capital extranjero a las leyes del país al que acuda; la prohibición expresa a las corporaciones transnacionales de intervenir en los asuntos internos de las naciones, la abolición de las prác ticas comerciales que discriminan las exportaciones de los países no industrializados; las ventajas económicas proporcionales según los niveles de desarrollo, la amplia y adecuada transmisión de los avances tecnológicos y científicos a menor costo y con mayor celeridad a

los países de menor desarrollo; y la aplicación de mayores recursos para financiar el desenvolvimiento a largo plazo, bajo un tipo de interés y sin ataduras.

Por supuesto, que todos estos principios tienen un fundamento legal indudable ya que su consagración como postulados jurídicos contiene en sí la demanda de aprobar normas que los concreten como dere cho positivo, son principios normativos y no se les puede interpretar como una categoría que se encuentra al margen de la sustancia jurídica; al contrario, contiene siempre normas de conducta, tanto en la práctica diplomática como en los estudios científicos: son normas rectoras, implican instituciones fundamentales y peculiaridades cualitativas de cada sistema de derecho concreto y consecuentemente de carácter mundial.

## 5. CONCLUSIONES

Después de haber efectuado un estudio desde el punto de vista técnico, así como de los instrumentos con los que cuentan los organismos internacionales para regular la utilización de las transmisiones
directas vía satélite, y sabiendo que se encuentran en proceso de
elaboración normas concretas de Derecho Internacional que controlarán las actividades de los Estados para el adecuado funcionamiento
del sistema de transmisión directa, hemos llegado a las siguientes
conclusiones:

- Deben establecerse principios jurídicos sobre el tema de las transmisiones directas vía satélite para información in ternacional, encaminados principalmente al bienestar social, educativo, político, económico y cultural de los pueblos receptores.
- 2. Es necesario establecer fundamentos conceptuales para ela

borar una política de comunicación que coadyuve a apoyar los planes nacionales de desarrollo y que se apegue a la legislación nacional.

- 3. Es imprescindible ejercer una vigilancia de los métodos de educación que son transmitidos por los medios audiovisuales masivos a nivel internacional, para prevenir que no se produzca un estatus de uniformidad y penetración cultural.
- 4. Se debe destacar la importancia de difundir preferentemente programas encaminados hacia el adiestramiento, la capacitación, la preservación de la salud, los hábitos racionales de consumo y el peligro que entrañan algunos productos que las empresas transnacionales promueven indiscriminadamente.
- 5. Con base en la cooperación internacional que obedece a principios de respeto y de mutuo entendimiento dentro de un orden jurídico fundamental, es necesario que tanto la exploración como la utilización del espacio exterior sean controladas en forma coordinada por los Estados, mediante la com-

plementación satisfactoria del sistema de transmisiones di rectas vía satélite.

- 6. Será necesario que las normas existentes en el orden de la información se complementen para un bien social, estableciéndose acuerdos entre las partes que negocien el intercam bio de programas televisivos en los que se prevea la no injerencia en los asuntos internos, con objeto de preservar la paz y la soberanía de los Estados.
- 7. Será conveniente hacer un análisis histórico del desarrollo político en torno al tema de la información, especialmente en lo relacionado con los satélites de comunicación, para evitar que sean lesionados los intereses comunes de la sociedad.
- 8. Es imperativo llevar a cabo el planteamiento de propuestas de orden jurídico, político y de cooperación horizontal para este nuevo derecho que se está iniciando, en razón del sistema de transmisiones directas vía satélite, a partir de los instrumentos ya existentes, así como de la "Declaración so

bre los Principios rectores del empleo de las transmisiones por satélite" de la UNESCO, la que establece claramen te "los principios fundamentales que deben regir el empleo de los grandes medios de información a fin de robustecer la paz y la comprensión internacional y la lucha contra la propaganda belicista, de racismo y el apartheid". y que ade más estipula que "la libertad de expresión, de información y de opinión son derechos humanos fundamentales", y que "los Estados deberían favorecer la más libre y amplia dilusión de la información" con objeto de mejorar, actualizar y en cierta forma condicionar positivamente los medios masivos de comunicación.

9. Finalmente consideramos que es necesario establecer una política de evaluación de las actividades que actualmente se realizan así como de las investigaciones que se llevan a cabo en el campo de las transmisiones directas vía satélite,

<sup>94 &</sup>quot;El Correo", UNESCO, Paris, Abril 1977

<sup>95</sup> Ibid., Idem.

<sup>96</sup> Ibid., Idem.

con objeto de que éstas puedan ser utilizadas y canalizadas adecuadamente hacia los sectores jurídico, político, económico, cultural o social en bien de toda la Humanidad.

# APARATOS ESPACIALES

Son aquellos que están destinados a navegar por el espacio, encima de la atmósfera, excluyendose de estos a los aeroplanos y aerostatos

#### APOASTRO

Punto de la órbita de un satélite o de un planeta situado a la distancia máxima del centro de gravedad el cuer po primario

#### APOGEO

Punto de la órbita de un satélite de la tierra situado a la distancia máxima del centro de la tierra, el apogeo es el apoastro de un satélite de la tierra

## ESPACIO AEREO

Es la parte del espacio sometida a la soberanía del Estado

## ESTACION ESPACIAL

Estación situada en un objeto que se encuentra, que está destinado a ir o que ya estuvo fuera de la parte princí pal de la atmósfera de la tierra

# ESPACIO LEJANO

Espacio situado a una distancia de la tierra superior o aproximadamente igual a la distancia de la tierra a la Luna.

#### ENLACE MULTISATELITE

Enlace radioeléctrico efectuado entre una estación terre na trasmisora y una estación terrena receptora por medio de dos satélites por lo menos y sin ninguna estación terrena intermedia. Un enlace multisatélite está formado por un proyecto ascendente uno o varios trayectos entre satélites y un trayecto descendente

### ENLACE POR SATELITE

Enlace radioeléctrico efectuado entre una estación terrena trasmisora y una estación terrena receptora por medio de un satélite. Un enlace por satélite está formado por un trayecto ascendente y un trayecto descendente

#### ESTACION TERRENA

Estación situada en la superficie de la tierra o en la parte principal de la atmósfera terrestre destinada a establecer comunicación:

- con una o varias estaciones espaciales,
- con una o varias estaciones de la misma naturaleza, mediante el empleo de uno o varios satélites pasivos u otros objetos situados en el espacio

# NODO ASCENDENTE (DESCENDENTE)

Punto en que la órbita de un satélite o de un planeta cor ta el plano principal del sistema de referencia siendo cre iente (decreciente) la tercera coordenada del satéli te o planeta, al pasar por este punto

#### ORBITA CIRCULAR DE UN SATELITE

Aquella en que la distancia entre los centros de gravedad del satélite y del cuerpo primario es constante

# ORBITA DIRECTA (RETROPODA DE UN SATELITE)

Aquella en la cual la proyección del centro de gravedad del satélite en el plano principal del sistema de referen cia gira alrededor del eje del cuerpo primario y en un mismo sentido (en sentido contrario)

#### ORBITA ECUATORIAL DE UN SATELITE

Aquella cuyo plano coincide con el del Ecuador del cuer po primario

#### ORBITA ELIPTICA DE UN SATELITE

Aquella curva cerrada en que la distancia entre los centros de gravedad del satélite y del cuerpo primario no es constante

#### ORBITA INCLINADA

Aquella que no es ecuatorial ni polar

#### ORBITA POLAR DE UN SATELITE

Aquella cuyo plano contiene el eje de los polos del cuer po primario

#### PERIASTRO

Punto de la órbita de un satélite de la tierra situado a la distancia mínima del centro de gravedad del cuerpo primario.

#### PERIGEO

Punto de la órbita de un satélite de la tierra situado a la distancia mínima del centro de la tierra. El perigeo es el periastro de un satélite de la tierra

# PERIODO ANOMALISTICO

Intervalo de tiempo comprendido entre dos pasos consecutivos de un satélite por su periastro

### PERIODO DE REVOLUCION DE UN SATELITE

Período de tiempo entre dos pasos consecutivos de un satélite por un punto característico de su órbita

# PERIODO DE REVOLUCION SIDERAL DE UN SATELITE

Intervalo de tiempo que separa dos intersecciones con secutivas de la proyección de un satélite sobre un plano de referencia de dirección fija con respecto a las es trellas, con una semirecta de este plano que parte del centro de gravedad del cuerpo primario y es de dirección igualmente fija con respecto a las estrellas

# PERIODO DE ROTACION DE UN OBJETO ESPACIAL

Período de rotación sobre su eje de un objeto espacial, ya sea un satélite natural o un vehículo espacial, con relación a un sistema de referencia fijo con respecto a las estrellas

#### PERIODO PODAL

Intervalo de tiempo comprendido entre dos pasos consecutivos de un satélite por el nodo ascendente

## PLANO DE LA ORBITA DE UN SATELITE

Plano que contiene el centro de gravedad del cuerpo pri mario y el vector velocidad de un satélite, siendo el sistema de referencia el especificado para definir los elementos de la órbita

# RED DE SATELITE

Sistema de satélites o partes de un sistema de satéli-

tes que consta de un solo satélite y de estaciones terre nas asociadas

#### SATELITE

Cuerpo que gira alrededor de otro cuerpo de masas preponderantemente y cuyo movimiento está principalmen te determinado, de modo permanente, por la fuerza de atracción de este último.

NOTA: Todo cuerpo que corresponda a la definición de satélites y gire alrededor del sol, se denomina planeta o planetoide

### SATELITE ACTIVO

Satélite provisto de una estación destinada a trasmitir o a retrasmitir señales de radiocomunicación

## SATELITES ARTIFICIALES

Son los aparatos espaciales destinados a girar en tomo a un cuerpo celeste, utilizando la fuerza de la gravitación

## SATELITES DE APLICACION

Los objetos que realizan estas funciones utilizando el espacio ultraterrestre para satisfacer las necesidades de carácter práctico

#### SATELITE DE ACTITUD ESTABILIZADA

Aquel en que uno de los ejes por lo menos se mantiene en una dirección especificada por ejemplo la del centro de la tierra o del sol, o la de un punto determinado del espacio

# SATELITES DE INMOVILIDAD RELATIVA

Los que tardan 24 horas en dar la vuelta a la tierra, que la siguen en movimiento y en consecuencia permanecen siempre en el mismo punto respecto a ella

# SATELITES DE MOVILIDAD RELATIVA

Los que cambian de lugar en el espacio respecto a la tierra

# SATELITE DE POSICION RELATIVA CONSTANTE

Aquel en el que la posición del centro de gravedad debe

seguir una ley dada, ya sea con relación a las posicio nes de otros satélites pertenecientes al mismo sistema o con relación a un punto de la tierra que está fijo o que se desplaza conforme a una ley conocida

# SATELITE ESTACIONARIO

Satélite sincrónico de órbita ecuatorial circular y directa. Un satélite estacionario permanente fijo en un sistema de referencia ligado al cuerpo primario

# SATELITE GEOESTACIONARIO

Satélite estacionario cuyo cuerpo primario es la Tierra.

NOTA: La órbita sobre la que debe desplazarse el satélite para que éste sea geoestacionario se llama "órbita de los satélites geoestacionarios"

## SATELITE PASIVO

Satélite destin ado a trasmitir señales de radiocomunicación por reflexión

## SATELITE SINCRONICO

Aquel cuyo período medio de revolución sideral es igual al período sideral de rotación del cuerpo primario sobre su eje.

# SATELITE SUBSINCRONICO (SUPERSINCRONICO)

Aquel cuyo período medio de revolución sideral alrededor del cuerpo primario es un submúltiplo del período sideral de rotación del cuerpo primario sobre su eje

# SERVICIO FIJO

Servicio de radiocomunicación entre puntos fijos determinados

# SERVICIO FIJO POR SATELITE

Servicio de radiocomunicación

- entre estaciones terrenas situadas en puntos fijos de terminados, cuando se utilizan uno o más satélites, en algunos casos este servicio incluye enlace entre satélites que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites
- o que establece el enlace entre una o varias estacio nes terrenas situadas en puntos fijos determinados y satélites utilizados por un servicio diferente del ser-

# vicio fijo por satélite

### SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION

- entre estaciones terrenas móviles y una o varias esta ciones espaciales o entre estaciones espaciales utilizadas por este servicio
- o entre estaciones terrenas móviles por in termedio de una o varias estaciones espaciales
- y si así lo exige el sistema utilizado, realiza el enla ce entre estas estaciones espaciales y una o varias estaciones terrenas situadas en puntos fijos determinados

### SISTEMA ESPACIAL

Cualquier conjunto coordinado de estaciones terrenas, de estaciones espaciales, o de ambas, que utilicen la radio comunicación espacial para determinados fines

## SISTEMA DE SATELITES

Sistema espacial que utiliza uno o varios satélites artificiales de la tierra

#### SONDA ESPACIAL

Vehículo espacial destinado a efectuar observaciones o medidas en el espacio

NOTA: Una sonda espacial que penetra en el espacio le jano se denomina sonda del espacio lejano

## VEHICULO ESPACIAL

Vehículo construído por el hombre y destinado a salir fuera de la parte principal de la atmósfera terrestre

## TELECOMUNICACIONES

Toda trasmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos

# 6. ANEXOS

TRATADO

**ACUERDO** 

RESOLUCIONES

ANEXO N° 1

TRATADO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS ACTIVI-DADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACION Y UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, INCLUSO LA LUNA Y OTROS CUER-POS CELESTES ABIERTO A FIRMA EN LAS CIUDADES DE WASHING-TON, LONDRES Y MOSCU, EL 27 DE ENERO DE 1967.\*

Los Estados Partes en este Tratado. Inspirándose en las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad como consecuencia de la entrada del hombre en el espacio ultraterrestre.

Reconociendo el interés general de toda la humanidad en el progreso de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pací-

ficos,

Estimando que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre se debe efectuar en bien de todos los pueblos, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico,

Deseando contribuir a una amplia cooperación internacional en lo que se refiere a los aspectos científicos y jurídicos de la exploración y utili

zación del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que tal cooperación contribuirá al desarrollo de la comprensión mutuo y al afianzamiento de las relaciones amistosas entre los Es-

tados y los pueblos,

Reconociendo la resolución 1962 (XVIII), titulada "Declaración de los prin cipios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre", que fue aprobada unanimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 1963,

Record ando la resolución 1884 (XVIII), en que se insta a los Estados a no poner en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares u otras clases de armas de destrucción en masa, ni a emplazar tales armas en los cuerpos celestes, y que fue aprobada unanimemente por la Asamble a General de las Naciones Unidas el 17 de octubre de 1963,

Tomando nota de la resolución 110 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, que condena la propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y considerando que dicha resolución es aplicable al espacio ultraterrestre,

<sup>\*</sup> Texto reproducido de la copia certificada del Tratado que obra en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Al 31 de marzo de 1970, eran 48 los Estados Partes en el mismo. La firma del Tratado por el gobierno de México tuvo verificativo el 27 de enero de 1967 y el depósito de su instrumento de ratificación el 31 de enero de 1968.

Convencidos de que un Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre incluso la Luna y otros cuerpos celestes, promovera propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Han convenido en lo siguiente:

## ARTICULO I

La exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad,

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estará abierto para su exploración y utilización a todos los Estados sin discriminación alguna en condiciones de igualdad y en conformidad con el Derecho Internacional, y habrá libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes,

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estarán abiertos a la investigación científica, y los Estados facilitarán y fomentarán la cooperación internacional de dichas investigaciones.

## ARTICULO II

El espacio ultra terrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de sobera nía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.

#### ARTICULO III

Los Estados Partes en el Tratado deberán realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el Derecho Internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

#### ARTICULO IV

Los Estados Partes en el Tratado se comprometen a no colocar en ór bita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares no de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar ta les armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en alguna otra forma,

La Lina y los demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados Partes en el Tratado. Queda prohibido establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y for tificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares. No se prohibe la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro objetivo pacífico. Tampoco se prohibe la utilización de cualquier equipo o me dios necesarios para la exploración de la Luna y de otros cuerpos celes tes con fines pacíficos.

### ARTICULO V

Los Estados Partes en el Tratado considerarán a todos los astronautas como enviados de la hum anidad en el espacio ultraterrestre, y les prestarán toda la ayuda posible en caso de accidente, peligro o aterriza je forzoso en el territorio de otro Estado Parte o en alta mar. Cuando los astronautas hagan tal aterrizaje serán devueltos con seguridad y sin demora al Estado de registro de su vehículo espacial.

Al realizar actividades en el espacio ultraterrestre, así como en los cuerpos celestes, los astronautas de un Estado Parte en el Tratado debe rán prestar toda la ayuda posible a los astronautas de los demás Esta-

dos Partes en el Tratado.

Los Estados Partes en el Tratado tendrán que informar inmediatamen te a los demás Estados Partes en el Tratado o al secretario general de las Naciones Unidas sobre los fenómenos por ellos observados en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, que podrían constituir un peligro para la vida o la salud de los astronautas.

#### ARTICULO VI

Los Estados Partes en el Tratado serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los organismos guber namentales o las entidades no gubernamentales, y deberán a segurar que dichas actividades se efectúen en conformidad con las disposiciones del presente Tratado. Las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán ser autorizados y fiscalizadas constantemente por el pertinente Estado Parte en el Tratado. Cuando se trate de actividades que realiza en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, una organización internacional, la responsabilidad en cuanto al presente Tratado corresponderá a esa organización internacional y a los Estados Partes en el Tratado que pertenecen a ella.

#### ARTICULO VII

Todo Estado Parte en el Tratado que lance o promueva el lanzamien to de un objeto al espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes y todo Estado Parte en el Tratado desde cuyo territorio o cuyas

instalaciones se lance un objeto, será responsable internacionalmente de los daños causados a otro Estado Parte en el Tratado o a sus personas naturales o jurídicas por dicho objeto o sus partes componentes en la Tierra, en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

# ARTICULO VIII

El Estado Parte en el Tratado, en cuyo registro figura el objeto lanzado al espacio ultraterrestre, retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en el mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste. El derecho de propiedad de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, incluso de los objetos que hayan descendido o se construyan en un cuerpo celeste, y de sus partes componentes, no sufrirá ninguna alteración mientras estén en el espacio ultraterrestre, incluso en un cuerpo celeste, ni en su retorno a la Tierra. Cuando esos objetos o esas partes com ponentes sean hallados fuera de los límites del Estado Parte en el Trata do en cuyo registro figuran, deberán ser devueltos a ese Estado Parte, el que deberá proporcionar los datos de identificación que se le soliciten antes de efectuarse la restitución.

# ARTICULO IX

En la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los Estados Partes en el Tratado deberán guiarse por el principio de la cooperación y la asistencia mutua y en todas sus actividades en el espació ultraterrestre incluso en la Luna y otros cuemos celestes, deberán tener debidamente en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados Partes en el Tratado. Los Es tados Partes en el Tratado harán los estudios e investigaciones del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y procede rán a su exploración de tal forma que no se produzca una contaminación nociva ni cambios desfavorables en el medio ambiente de la Tierra como consecuencia de la introducción en él de materias extraterrestres, y cuando sea necesario adoptarán las medidas permanentes a tal efecto. Si un Estado Parte en el Tratado tiene motivos para creer que una activi dad o un experimento en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, proyectado por el o por sus nacionales, crearía un obstaculo capaz de perjudicar las actividades de otros Estados Partes en el Tratado en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, deberá celebrar las consultas internacionales oportunas antes de iniciar esa actividad o ese experimento. Si un Estado Parte en el Tratado tiene motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, proyectado por otro Es tado Parte en el Tratado crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, podrá pedir que se celebren consultas sobre dicha actividad o experimento.

#### ARTICULO X

A fin de contribuir a la cooperación internacional en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, conforme a los objetivos del presente Tratado, los Estados Partes en él examinarán, en condiciones de igualdad, las solicitudes formuladas por otros Estados Partes en el Tratado para que se les brinde la oportunidad a fin de observar el vuelo de los objetos espaciales lanzados por dichos Estados.

La naturaleza de tal oportunidad y las condiciones en que podría ser concedida se determinarán por acuerdo entre los Estados interesados.

## ARTICULO XI

A fin de fomentar la cooperación internacional en la exploración y uti lización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, los Estados Partes en el Tratado que desarrollan actividades en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, convienen en informar, en la mayor medida posible dentro de lo viable y factible, al secretario general de las Naciones Unidas, así como al público y a la comunidad cien tífica internacional, acerca de la naturaleza, marcha, localización y resultados de dichas actividades. El secretario general de las Naciones Unidas debe estar en condiciones de difundir eficazmente tal información, inmeditamente después de recibirla.

#### ARTICULO XII

Todas las estaciones, instalaciones, equipo y vehículos espaciales situados en la Luna y otros cuerpos celestes serán accesibles a los representantes de otros Estados Partes en el presente Tratado, sobre la base de reciprocidad. Dichos representantes notificarán con antelación razonable su intención de hacer una visita, a fin de permitir celebrar las consultas que procedan y adoptar un máximo de precauciones para velar por la seguridad y evitar toda perturbación del funcionamiento normal de la instalación visitada.

#### ARTICULO XIII

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterestre, incluso la Lu na y otros cuerpos celestes, que realicen los Estados Partes en el Trata do, tanto en el caso de que esas actividades las lleve a cabo un Estado

Parte en el Tratado por sí solo o junto con otros Estados, incluso cuan do se efectúen dentro del marco de organizaciones intergubernamenta-

les internacionales.

Los Estados Partes en el Tratado resolverán los problemas prácticos que puedan surg ir en relación con las actividades que desarrollen las or ganizaciones intergubernamentales internacionales en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, con la organización internacional pertinente o con uno o varios Estados miembros de dicha organización internacional que sean Partes en el presente Tratado.

## ARTICULO XIV

- 1. Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a el en cualquier momento.
- 2. Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión
  se depositarán en los archivos de los gobiemos de los Estados Unidos
  de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la
  Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que por el presente
  se designa como Gobiernos Depositarios.
- 3. Este Tratado entrará en vigor cuando hayan depositado los instrumentos de ratificación cinco Gobiemos, incluídos los designados como Gobiemos Depositarios en virtud del presente Tratado.
- 4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.
- 5. Los Gobiernos Depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado, de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada ins trumento de ratificación y de adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquier otra notificación.
- 6. Este Tratado será registrado por los Gobiemos Depositarios, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### ARTICULO XV

Cualquier Estado Parte en el Tratado podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Tratado que las aceptare cuando éstas hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Tratado, y en lo sucesivo para cada Estado restante que sea Parte en el Tratado en la fecha en que las acepte.

#### ARTICULO XVI

Todo Estado Parte podrá comunicar su retiro de este Tratado al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos Depositarios. Tal retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

#### ARTICULO XVII

Este Tratado, cuyos textos en inglés, ruso, francés, español y chino son igualmente auténticos, se depositarán en los archivos de los Gobiemos Depositarios. Los Gobiemos Depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Tratado a los gobiemos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infracritos, debidamente autorizados, firman este Tratado.

HECHO en tres ejemplares, en las ciudades de Washington, Londres y Moscú, el día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete.

ACUERDO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN EL USO POR LOS ESTADOS DE LOS SATELITES ARTIFICIALES DE LA TIERRA PARA LAS EMISIONES TELEVISIVAS DIRECTAS. (Noviembre de 1972).

Los Estados Partes de este Acuerdo,

Inspirados por las perspectivas para la emisión televisiva directa por medio de satélites terrestres artificiales, para los propósitos de forta-lecer la paz, la amistad, la cooperación y la comprensión mutua entre los pueblos, y en el interés por un mayor progreso cultural y social de la humanidad,

CONVENCIDOS de que el uso de la emisión televisiva directa por medio de satélites artificiales de la tierra requiere amplia cooperación internacional, sobre la base de principios legales que regulen esta actividad,

RECONOCIENDO que tal cooperación debe ser en beneficio de todos los Estados y libre de discriminación de cualquier clase,

CONSIDERANDO que la transmisión por un Estado determinado a otros Estados de programas televisados empleando satélites terrestres artificiales, puede dar origen a problemas políticos, legales, sociales y otros de carácter internacional,

PREOCUPADOS por el hecho de que el mal uso de un medio de comunicación de masas como es la emisión televisiva directa por medio de satélites artificiales, podría ser perjudicial para los intereses legítimos de los Estados,

DESEANDO contribuir a la prevención de fricciones y conflictos entre los Estados como resultado de emisiones televisivas directas por medio de satélites artificiales de la tierra,

RECONOCIENDO la aplicabilidad a las actividades de los Estados en el campo de las emisiones televisivas directas, por medio de satélites artificiales, de los principios y normas reconocidos generalmente por las leyes internacionales, incluyendo la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado sobre los Principios que Regulan las Actividades de los Estados en la Exploración y Uso del Espacio Exterior, in cluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes, del 27 de enero de 1967,

CONSIDERANDO que el uso por los Estados de satélites terrestres ar tificiales para los fines de la emisión televisiva directa debe estar regulado por leyes internacionales,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

## ARTICULO I

1. Todos los Estados tendrán igual derecho a realizar emisiones te-

levisivas directas por medio de satélites terrestres artificiales. Tales emisiones deberán llevarse a cabo exclusivamente en interés de la paz, el progreso, el desarro llo de la comprensión mutua y el fortaleci miento de las relaciones amistosas entre todos los Estados y pueblos.

2. Todos los Estados tendrán igual derecho a disfrutar los beneficios procedentes de las emisiones televisivas directas por medio de sa télites terrestres artificiales, sin discriminación de ninguna clase.

### ARTICULO II

Los Estados Partes de este Acuerdo aceptan basarse, para su activi dad de emisiones televisivas con uso de satélites artificiales de la tierra, sobre los principios generalmente reconocidos de las leyes intemacionales, incluyendo la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado sobre Principios que Regulan las Actividades de los Estados en la Exploración y Uso del Espacio Exterior, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celes tes, del 27 de enero de 1967.

## ARTICULO III

Los Estados Partes de este Acuerdo realizarán emisiones de televisión directa por medio de satélites artificiales con el propósito de mejo rar el nivel educacional de la población, desarrollar la cultura y expandir los intercambios internacionales en los campos de la ciencia, la cultura y el deporte. La transmisión de propaganda y otro material publicitario comercial, sólo podrá realizarse sobre la base de acuerdos específicos concluídos especialmente entre los Estados afectados.

#### ARTICULO IV

Los Estados Partes de este Acuerdo deciden excluir de los programas de televisión transmitidos por satélites artificiales, todo material que ha ga propaganda a la guerra, al militarismo, al nazismo, al odio y enemis tad nacional y racial entre los pueblos, así como el material que sea inmoral o instigador por su naturaleza, o que tienda de otra manera a in terferir en los asuntos domésticos o la política exterior de otros Estados.

#### ARTICULO V

Los Estados Partes de este Acuerdo pueden realizar emisiones televisivas directas por medio de satélites artificiales hacia Estados extranjeros, solamente con el consentimiento expreso de estos últimos.

#### ARTICULO VI

1. La transmisión de programas televisados por medio de satélites

artificiales a Estados extranjeros, sin el consentimiento expreso de es tos últimos, se considerará ilegal y hará incurrir en responsabilidad in ternacional al Estado emisor.

- 2. Las transmisiones hechas violando el artículo IV de este Acuerdo, también se considerarán ilegales y harán incurrir en responsabilidad intem acional al Estado emisor. Los siguientes tipos de emisiones, en particular, se considerarán ilegales y haciendo incurrir en responsabilidad internacional a los Estados emisores:
  - a) Emisiones perjudiciales para el mantenimiento de la paz intemacional y la seguridad;
  - b) Emisiones que representen interferencia en lo s conflictos internos de los Estados, de cualquier clase que sean tales conflictos;
  - c) Emisiones que signifiquen una mengua a los derechos humanos fundamentales, o a la dignidad y valor de la persona humana, así como a las libertades fundamentales, en todos estos casos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión;
  - d) Emisiones que hagan pro paganda a la violencia, a los horrores, a la pomografía y al uso de los narcóticos;
  - e) Emisiones que socaven los fundamentos de la civilización local, de su cultura, manera de vivir, tradiciones o idioma;
  - f) Emisiones que informen erróneamente al público sobre estas u otras materias.

### ARTICULO VII

Los Estados Partes de este Acuerdo tendrán responsabilidad intemacional por todas las actividades nacionales relacionadas con el uso de satélites terrestres artificiales para fines de emisiones televisivas directas, tanto si estas emisiones las realizan organismos gubernamenta les, como si son hechas por organizaciones no gubernamentales o personas jurídicas; y tanto si son realizadas por los Estados obrando independientemente, o por medio de organizaciones internacionales. Las emisiones televisivas por medio de satélites artificiales a Estados extranjeros, sólo podrán realizarse por organizaciones que se encuentren bajo el control de los Gobiernos de los Estados afectados.

# ARTICULO VIII

- I. Si cualquier Estado Parte de este Acuerdo tiene motivo para creer que actividades relacionadas con la emisión de televisión directa que él tiene planificadas, pueden causar interferencia dañina a otros Estados, o pueden llevar a radiación involuntaria del territorio de dichos Estados, debe realizar consultas apropiadas antes de emprender tales actividades.
  - 2. Si cualquier Estado Parte de este Acuerdo tiene motivo para creer

que, como resultado de un convenio sobre emision televisiva directa ce lebrado entre otros Estados, habrá radiación involuntaria de su territorio, puede solicitar que se celebren consultas apropiadas.

### ARTICULO IX

- 1. Todo Estado Parte de este Acuerdo puede emplear los medios que tenga a su disposición con el fin de contrarrestar las emisiones televisivas ilegales de que es objeto, no solo en su propio territorio, sino también en el espacio exterior y en otras zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional de cualquier Estado.
- 2. Los Esta dos Partes de este Acuerdo aceptan prestar toda ayuda para detener las emisiones ilegales de televisión.

#### ARTICULO X

- 1. Los Estados Partes de este Acuerdo cooperarán sobre una base bi lateral y multilateral en materias relativas al establecimiento de normas técnicas para las emisiones televisivas directas por medio de satélites artificiales y, en particular, en materias relativas a la asignación de frecuencias para las emisiones directas, y al emplazamiento en órbita geoestacionaria de satélites artificiales destinados a emisiones televisivas directas, con la debida atención a las recomendaciones per tinentes y a las resoluciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 2. Al realizar emisiones te levisivas directas por medio de satélites artificiales, los Estados Partes de este Acuerdo adoptarán todas las me didas necesarias tendientes a prevenir interferencias al tráfico aéreo y marítimo.

#### ARTICULO XI

Los Estados Partes de este Acuerdo cooperarán con cada uno de los otros sobre una base bilateral y multilateral en materias relacionadas con la protección al derecho de autor en las emisiones televisadas por medio de satélites artificiales de la tierra. Las condiciones precisas para esta cooperación, se establecerán por medio de convenios apropia dos entre los Estados Partes de este Acuerdo que estén interesados en el caso.

En esta cooperación, prestarán consideración especial a los intereses de aquellos países en desarrollo que hayan manifestado deseo de usar las emisiones televisivas directas con el fin de acelerar su desarrollo nacional.

#### ARTICULO XII

Los Estados Partes se comprometen a no incluir, en los convenios

inte macionales que celebren, relativos a la cooperación bilateral o multilateral en el campo de la emisión televisiva directa por medio de satélites artificiales, estipulaciones que estén en conflicto con las obligaciones que les impone este Acuerdo.

## ARTICULO XIII

Con el fin de promover la cooperación internacional respecto de las emisiones televisivas directas por medio de satélites artificiales, los Estados Partes de este Acuerdo aceptan informar al Secretario General de las Naciones Unidas y a la UNESCO con la mayor extensión posible, acerca de la naturaleza de los programas de televisión transmitidos por ellos o por sus organizaciones, para Estados extranjeros.

#### ARTICULO XIV

Los Estados Partes de este Acuerdo tratarán de asegurarse de que las organizaciones internacionales de las cuales participen y cuyas activida des tengan relación con la emisión televisiva directa por medio de satélites artificiales, desarrollen sus actividades de acuerdo a los propósitos y principios de este Acuerdo.

## ARTICULO XV

- 1. Este Acuerdo estará abierto a todos los Estados que quieran firmarlo. Cualquier Estado que no firme este Acuerdo antes de su entrada en vigencia en conformidad al párrafo 3 de este artículo, podrá ingresar a él en el momento que lo estime oportuno.
- 2. Este Acuerdo estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los in strumentos de ratificación y los instrumentos de ingreso se depositarán ante los Gobiernos de... que son designados Depositarios por el presente documento.
- 3. Este Acuerdo entrará en vigencia al depositarse los instrumentos de ratificación por cinco Gobiemos, incluyendo los Gobiemos designados como Depositarios por este Acuerdo.
- 4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de ingreso sean depositados con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acuerdo, entrará en vigencia en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación y de incorporación.
- 5. Los Gobiernos Depositarios informarán prontamente a todos los signatarios y a todos los Estados que ingresen, sobre la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación y de ingreso a este Acuerdo, la fecha de su entrada en vigencia y otras noticias.
  - 6. Este Acuerdo será registrado por los Gobiemos Depositarios, en

corcondancia con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

# ARTICULO XVI

Todo Estado Parte de este Acuerdo puede proponer que se le hagan en miendas. Las enmiendas entrarán en vigencia para cada Estado Parte de este Acuerdo, al ser aceptadas por la mayoría de los Estados Partes; y después, para cada Estado Parte que ingrese, en la fecha en que las acepte.

## ARTICULO XVII

Cualquier Estado Parte del Acuerdo puede anunciar su retiro de él un año después de su entrada en vigencia, mediante una notificación escrita entregada a los Gobiernos Depositarios. Tal retiro se hará efectivo un año después de la recepción de esta notificación.

Este Acuerdo, del cual serán igualmente auténticos los textos Ruso, Inglés, Francés, Español y Chino, será depositado en los archivos de los Gobiemos Depositarios. Copias debidamente certificadas de este Acuerdo serán trasmitidas por los Gobiemos Depositarios a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los que in gresen.

# 1721 (XVI) COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACIFICOS

A

# LA ASAMBLEA GENERAL,

RECONOCIENDO que toda la humanidad tiene interés en que se fomente la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y que es preciso reforzar urgentemente la cooperación internacional en este importante campo,

ESTIMANDO que sólo debe explorarse y utilizarse el espacio ultraterrestre en beneficio de la humanidad y en provecho de los Estados, sea cual fuere su grado de desarrollo económico o científico,

- 1. RECOMIENDA a los Estados que, en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, se guien por los siguientes principios:
- a) El derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, se aplica al espacio ultraterrestre y a los cuerpos celestes;
- b) El espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes podrán ser libremente explorados y utilizados por todos los Estados de conformidad con el derecho internacional y no podrán ser objeto de apropiación nacional;
- 2. INVITA a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterres tre con Fines Pacíficos a que estudie los problemas jurídicos que puedan plantear la exploración y utilización del espacio ultraterrestre y presente un informe sobre el particular.

1085a, sesión plenaria, 20 de diciembre de 1961.

B

# LA ASAMBLEA GENERAL,

ESTIMANDO que las Naciones Unidas deben ser el elemento central de la cooperación internacional en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

- 1. PIDE a los Estados que hayan lanzado objetos capaces de describir una órbita o alcanzar puntos más distantes, que, por conducto del Secretario General, faciliten cuanto antes a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos la información respectiva a fin de llevar un registro de los lanzamientos;
- 2. PIDE al Secretario General que lleve un registro público de la información facilitada en cumplimiento del parrafo 1 supra;
- 3. PIDE a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que, en cooperación con el Secretario General y haciendo pleno uso de las funciones y los recursos de la Secretaria:
- a) Se mantenga en estrecho contacto con las organizaciones guberna mentales y no gubernamentales interesadas en cuestiones relativas al espacio ultraterrestre;
- b) Organice el intercambio de la información que sobre las actividades relativas al espacio ultraterrestre faciliten voluntariamente los gobiernos, procurando que ese intercambio constituya un complemento y no una duplicación de los intercambios técnicos y científicos que se esten realizando;
- c) Colabore en el estudio de medidas para fomentar la cooperación internacional en actividades relativas al espacio ultraterrestre;
- 4. PIDE ADEMAS a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que informe a la Asamblea General de las disposiciones adoptadas para el ejercicio de esas funciones, y de cualquier hecho relativo a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que, a su juicio, sea significativo.

1085a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1961.

C

# LA ASAMBLEA GENERAL,

TOMANDO NOTA CON SATISFACCION del notable progreso que para la ciencia y la tecnología meteorológicas representan los adelantos logrados en el espacio ultraterrestre, PERSUADIDA de que la cooperación internacional en investigaciones y análisis meteorológicos ha de ser beneficiosa para todo el mundo,

- 1. RECOMIENDA a todos los Estados Miembros y a la Organización Meteorológica Mundial y otros organismos especializados competentes que, teniendo en cuenta los adelantos logrados en el espacio ultraterrestre, emprendan cuanto antes un estudio a fondo de las medidas destinadas a:
- a) Fomentar la ciencia y la tecnología atmosféricas a fin de obtener un conocimiento más completo de las fuerzas físicas elementales que determinan el clima y la posibilidad de modificar las condiciones atmosfericas en gran escala;
- b) Desarrollar los medios actuales de pronóstico meteorológico y ayudar a los Estados Miembros a aprovecharlos de manera efectiva por medio de centros meteorológicos regionales;
- 2. PIDE a la Organización Meteorológica Mundial que, en consulta, según proceda, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales competentes, tales como el Consejo Internacional de Uniones Científicas, presente un informe a los gobiernos de sus miembros y al Consejo Económico y Social en su 34° período de sesiones, acerca de las disposiciones organicas y financieras necesarias para lograr esos propósitos, a fin de que la Asamblea General pueda seguir examinando la cuestión en su decimo séptimo período de sesiones;
- 3. PIDE a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que, si lo juzga apropiado, examine ese informe y presente sus observaciones y recomendaciones al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General.

1085a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1961.

D

#### LA ASAMBLEA GENERAL,

ESTIMANDO que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter

universal y sin discriminación alguna,

PERSUADIDA de la necesidad de preparar el camino para crear, con carácter operacional, comunicaciones efectivas por medio de satélites,

- 1. TOMA NOTA CON SATISFACCION de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones tiene el propósito de convocar en 1963 a una conferencia especial para distribuir las bandas de radiofrecuencias que habrán de utilizarse en actividades relativas al espacio ultraterrestre;
- 2. RECOMIENDA a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que, en la conferencia mencionada, examine los aspectos de las comunicaciones espaciales que exijan cooperación internacional;
- 3. TOMA NOTA de la importancia potencial que los satélites destinados a comunicaciones ofrecen a las Naciones Unidas y a sus órganos principales y organismos especializados para atender a sus necesidades operacionales y de información;
- 4. INVITA al Fondo Especial y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica a que, en consulta con la Unión Internacional de Telecomunica ciones, estudien con interés las peticiones de asistencia técnica o de otra índole que se reciban de Estados Miembros para el estudio de todo cuanto sea necesario a las comunicaciones de esos países y para la instalación de servicios nacionales de comunicación a fin de que puedan utilizar de modo efectivo las comunicaciones que ofrece el espacio ultraterrestre;
- 5. PIDE a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que, en consulta, según proceda, con los Estados Miembros, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros organismos especializados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, tales como el Comité de Investigaciones del Espacio del Consejo Internacional de Uniones Científicas, presente al Consejo Económico y Social en su 34° período de sesiones y a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esas propuestas;
- 6. PIDE a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que, si lo juzga apropiado, examine ese informe y presente sus observaciones y recomendaciones al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General.

1085a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1961.

E

# LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO su resolución 1472 (XIV) de 12 de diciembre de 1959,

TOMANDO NOTA de que el período de funciones de los miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos expira a fines de 1961,

TOMANDO NOTA del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos<sup>1</sup>,

- 1. DECIDE conservar los mismos miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que fueron designados por la resolución 1472 (XIV) de la Asamblea General, y agregar Chad, Marruecos, Mongolia y Sierra Leona para tener en cuenta el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas registrado desde que se constituyó la Comisión;
- 2. PIDE a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que se reúna antes del 31 de marzo de 1962 para cumplir la misión que se le encomendó en la resolución 1472 (XIV), examinar las actividades que se enuncian en las resoluciones A, B, C y D supra y rendir los informes que considere oportunos.

1085a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1961.

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 21 del programa, documento A/4987.

ANEXO N°IV

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU TRI-GESIMO PERIODO DE SESIONES

RESOLUCION 3388 (X X X)

Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fin es pacíficos.

LA ASAMBLEA GENERAL.

RECORDANDO su resolución 3234 (XXIX) de 12 de noviembre de 1974,

HABIENDO EXAMINADO el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacificos<sup>1</sup>,

REAFIRMANDO el interés común de la humanidad en el fomento de la exploración y de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

RECORDANDO su resolución 1721 B (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la que estimaba que las Naciones Unidas debían ser el elemento cen tral de la cooperación internacional en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

CONVENCIDA de que los beneficios derivados de la exploración espacial pueden hacerse extensivos a los Estados en todos los grados de des arrollo económico y científico si los Estados Miembros ejecutan sus programas espaciales de manera apropiada para promover la máxima cooperación y participación internacional, incluso el intercambio más amplio posible de información en esta esfera, y la ampliación de los programas internacionales relacionados con las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial al desarrollo,

REAFIRMANDO la importancia de la cooperación in temacional en el fomento del imperio del derecho en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

ACOGIENDO CON BENEPLACITO el esfuerzo de cooperación internacio nal, señalado entre otras cosas por el exitoso vuelo conjunto Apollo-Soyuz realizado por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en julio de 1975,

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento N 20 (A/10020)

OBSERVANDO que la Unión Internacional de Telecomunicaciones celebrará en enero y febrero de 1977 la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de establecer un plan para el servicio de radiodifusión por satélite,

- 1. HACE SUYO el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
- 2. INVITA a los Estados que aún no son partes en el Tratado sobre los prin cipios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuer pos celestes<sup>2</sup>, el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre<sup>3</sup>, en el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objeto s espaciales y en el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre<sup>5</sup> a que consideren cuanto antes la posibilidad de firmar y ratificar dichos acuerdos intem acionales o de adhe rirse a ellos:
- 3. TOMA NOTA CON SATISFACCION de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterres tre con Fines Pacíficos ha proseguido su labor y ha logrado progresos so bre el proyecto de tratado concemiente a la Luna, la elaboración de los prin cipios que han de regir la utilización por los Estados de satélites ar tificiales de la Tie ma para las transmisiones directas por televisión con miras a concertar uno o varios acuerdos internacionales y ha podido comenzar el examen detallado de la cuestión de la teleobservación de la Tierra desde el espacio y determinar ciertos elementos comunes en los tres proyectos de instrumentos internacionales que se le presentaron, así como en las opiniones expresadas por los Estados Miembros;
- 4. RECOMIENDA que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 15 período de sesiones, y como asuntos de alta prioridad;
- a) Continúe examinando el proyecto de tratado concemiente a la Luna;
- b) continúe examinando la elaboración de los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión con miras a concer tar uno o varios acuerdos internacionales de conformidad con las re-

<sup>2</sup> Resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo.
3 Resolución 2345 (XXII) de la Asamblea General, anexo.

<sup>4</sup> Resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, anexo. 5 Resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, anexo.

soluciones 2916 (XXVII) de 9 de noviembre de 1972 y 3234 (XXIX) de 12 de noviembre de 1974 de la Asamblea General;

- c) i) Continúe su examen jurídico detallado de la teleobservación de la Tierra desde el espacio es decir, de sus recursos naturales y de su ambiente natural teniendo en cuenta las diversas opiniones de los Estados expresadas sobre el tema, inclusive las propuestas de proyectos de instrumentos internacionales, y teniendo en cuenta to dos los debates, opiniones y conclusiones pertinentes relativos a los aspectos de organización y económicos y técnicos de la teleob servación en la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fi nes Pacíficos, inclusive los que figuran en el informe sobre su 12 período de sesiones<sup>6</sup>, con miras a identificar más elementos comunes entre las opiniones de los Estados;
  - ii) proceda a redactar principios respecto de las esferas particulares del tema en que se identifiquen elementos comunes en las opiniones de los Estados;
- 5. TOMA NOTA CON SATISFACCION de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos examinó la cuestión de la teleobservación de la Tierra desde el espacio y, como se explica en los párrafos 27 y 28 del informe sobre su 12 período de sesiones, consideró detalladamente tanto la fase actual preoperacional y experimental como un posible futuro sistema o sistemas mundiales/internacionales operacionales de teleobservación;
- 6. HACE SUYA la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que se pida al Secretario General que prepare, para que los examine la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, los nuevos estudios sobre cuestiones de organización y fin anzas relacionadas con las actividades de teleobservación desde el espacio que se mencionan en el párrafo 32 del informe de la Comisión;
- 7. HACE SUYA ADEMAS la recomendación de que el Secretario General examine la viabilidad de utilizar las instalaciones y los conocimientos técnicos existentes para establecer experimentalmente un centro interna cional para la capacitación de personal proveniente de países en desarro lo en el uso eficaz de la información obtenida por teleobservación y de que tome otras medidas posibles, como se explica en el inciso a) del párrafo 33 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y lleve a cabo un estudio adecuado de los usuarios para obtener una idea más clara de las necesidades reales de los usuarios y de su estado de preparación en esta esfera de actividad;

- 8. PIDE al Secretario General, habida cuenta del mayor volumen de ac tividades impuesto a la Secretaria al responder a las solicitudes de estudios, info mes, encuestas y programas prácticos experimentales, así como de su creciente función en lo tocante a asegurar una coordinación más eficaz entre organismos, que tome medidas, en lo posible con car go a los recursos existentes, para reforzar la División de Asuntos Espaciales de la Secretaria;
- 9. TOMA NOTA CON SATISFACCION de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos ha proseguido su labor, entre otras cosas, so bre:
- a) el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial,
- b) la cuestión de una posible conferencia internacional sobre activida des relacionadas con el espacio ultraterrestre;
- 10. PIDE a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos que, en su 13° período de sesiones, lleve a cabo más estudios detallados sobre éstas y otras cuestiones de conformidad con las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos enunciadas en el párrafo 53 de su informe;
- 11. HACE SUYO el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial a que se hace referencia en el parrafo 36 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
- 12. RECOMIENDA que se revise continuamente el programa de aplicaciones de la tecnología espacial, de manera que pueda responder más eficazmente a las necesidades que tienen los países en desarrollo de asistencia en materia de aplicaciones prácticas de la tecnología espacial;
- 13. AFIRMA la importancia de asegurar una coordinación eficaz entre or ganismos en la esfera de las aplicaciones de la tecnología espacial;
- 14. PIDE a los organismos especializados que suministren a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos informe sobre la marcha de sus trabajos, incluídos los problemas particulares que puedan surgir de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos en las esferas de su competencia;
- 15. REITERA su petición a la Organización Meteorológica Mundial de que prosiga activamente la ejecución de su proyecto sobre ciclones tropicales, continuando e intensificando al mismo tiempo sus demás programas de actividades conexos, incluso la Vigilancia Meteorológica Mundial y, especialmente, los esfuerzos que se están llevando a cabo

para obtener datos meteorológicos básicos y descubrir medios y arbitrios para mitigar los efectos perjudiciales de las tormentas tropicales y para eliminar o reducir a un mínimo su poder destructivo, y espera con interés recibir su informe al respecto, de conformidad con las reso luciones 2914 (XXVII) de 9 de noviembre de 1972, 3182 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973 y 3234 (XXIX) de 12 de noviembre de 1974 de la Asamblea General;

- 16. APRUEBA la continuación del patrocinio de las Naciones Unidas a la Estación Ecuatorial de Lanzamiento de Cohetes de Thumba, en la In dia, y a la Base de lanzamiento de cohetes CELPA de Mar del Plata, en la Argentina, y expresa su satisfacción por la labor que realizan estas bases de lanzamiento en la exploración científica del espacio ultraterres tre con fines pacíficos;
- 17. TOMA NOTA de la sugerencia formulada por el Presidente de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos respecto de una posible función futura de la Comisión en vista de la probable importancia de la recolección y transmisión de energía solar por medio de la tecnología espacial;
- 18. PIDE a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor, según lo indicado en la presente resolución y en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2904 sesión plenaria 18 de noviembre de 1975

<sup>7</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento  $N^\circ$  20 (A/10020), anexo.

## RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU TRI GESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

32/195 Décimo aniversario de la entrada en vigor del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

TOMANDO NOTA de que han transcurrido diez años desde la entrada en vigor del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultratemestre incluso la Luna y otros cuerpos celestes 1/,

REAFIRMANDO la gran importancia de dicho Tratado para el desarrollo de la cooperación internacional en la esfera de la exploración y la utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, así como para el desarrollo de un orden jurídico en esta esfera de la actividad humana,

CONVENCIDA de que en el decenio en que ha estado en vigor, el Tratado ha desempeñado un papel positivo en la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en el desarrollo progresivo del derecho espacial, incluidos la elaboración y adopción de otros instrumentos internacionales que deben regir las actividades de los Estados en el espacio ultraterrestre,

TOMANDO NOTA de que 75 Estados han pasado a ser parte en el Tratado,

RECONOCIENDO que la participación en el Tratado contribuye a la ex ploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos para beneficio de toda la humanidad, independientemente del grado de desarrollo económico o científico de los Estados, así como al desarrollo de la comprensión mutua y al fortalecimiento de las relaciones amistosas entre los Estados y los pueblos,

RECORDANDO sus resoluciones 2260 (XXII) del 3 de noviembre de 1967, 2453 (XXIII) del 20 de diciembre de 1968, 2601 (XXIV) del 16

<sup>1/</sup> Resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, Anexo.

de diciembre de 1969, 2733 (XXVI) de noviembre de 1972, 3182 (XXVIII) del 18 de diciembre de 1973, 3234 (XXIX) del 12 de noviembre de 1974, 3388 (XXX) del 18 de noviembre de 1975 y 31/8 de noviembre de 1976, en las cuales invitó a los Estados que aún no fuesen partes en el Tratado a que considerasen cuanto antes la posibilidad de ratificar dicho Tratado o de adherirse a él.

EXPRESANDO LA CONVICCION de que la participación en el Tratado de todos los Estados y la aplicación por ellos de ese instrumento internacional en la esfera de la exploración y la utilización pacífica del espacio ultraterrestre incluso la Luna y otros cuerpos celestes,

- 1. Invita a los Estados que aún no son partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, in cluso la Luna y otros cuerpos celestes, a ratificarlo o adherirse a él lo más pronto posible;
- 2. Pide al Secretario General que emprenda investigaciones para ana lizar la experiencia adquirida en la aplicación del Tratado en los diez últimos años y mostrar su importancia para el desarrollo de la cooperación internacional en la esfera de la aplicación práctica de la tecnología espacial.
- 3. Recomienda a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultra terrestre con Fines Pacíficos que examine en su próximo período de sesiones la cuestión de las medidas que podrían tomarse para lograr la participación en el Tratado del mayor número posible de Estados.

108a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1977.

## RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

(Sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/32/418)

32/196 Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

#### A

#### LA ASAMBLEA GENERAL

RECORDANDO su resolución 31/8 de 8 de noviembre de 1976,

HABIENDO EXAMINADO el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos<sup>1</sup>,

REAFIRMANDO el interes común de la humanidad por fomentar la ex ploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (y preservar en los esfuerzos para hacer extensivos a los Estados interesados) los beneficios derivados de ellas, así como la importancia de la cooperación internacional en esta esfera, en la que las Naciones Unidas deben seguir siendo el elemento central,

REAFIRMANDO ASIMISMO la importancia de la cooperación internacional en el fomento del imperio del derecho en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

CONMEMOR ANDO el vigesimo aniversario del lanzamiento en órbita del primer objeto hecho por el hombre, SPUTNIK, que marcó el comienzo de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la cooperación internacional en esta esfera,

RECORDANDO CON SATISFACCION la resolución 32/195 de 20 de di ciembre de 1977, relativa al décimo aniversario de la entrada en vigor del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

1. HACE SUYO el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

Documentos Oficiales de la Asamblea General, Trigésimo segun do período de sesiones. Suplemento N° 20 (A/32/20).

<sup>2</sup> Resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, Anexo.

- 2. INVITA a los Estados que aún no son partes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, in cluso la Luna y otros cuerpos celestes, en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre<sup>3</sup>, en el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales y en el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre<sup>5</sup> a que consideren cuanto antes la posibilidad de ratificar dichos acuerdos internacionales o de adherirse a ellos.
- 3. TOMA NOTA CON SATISFACCION de los considerables progresos logrados por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y por un grupo de trabajo de esa Comisión en la formu lación de proyectos de principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la tierra para las trans misiones directas por televisión, y de la labor realizada en la formulación del texto provisional de un principio sobre "Consultas y acuerdos entre los Estados" y un proyecto de preámbulo8;
- TOMA NOTA CON SATISFACCION ASIMISMO de que la Subcomisión de Asunto s Jurídicos:
  - a) Ha logrado progresos considerables al formular otros seis proyectos de principios relacionados con las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la tierra desde el espacio;
  - b) Ha proseguido su labor para completar el proyecto de tratado concerniente a la Luna,
  - c) Ha examinado cuestiones relativas a la definición, la delimitación, o ambas cosas del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre;

<sup>3</sup> Resolución 2345 (XXII) de la Asamblea General, Anexo.

<sup>4</sup> Resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, Anexo.

<sup>5</sup> Resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, Anexo.

<sup>6</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, Trigésimo segun do período de sesiones. Suplemento N° 20 (A/32/201), Anexo VII.

Ibid., Anexo V.

<sup>8</sup> Ibid., Anexo IV. 9 A/AG.105/196, Anexo III, Apéndice A.

- 5. TOMA NOTA CON SATISFACION de la resolución aprobada por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en la que rinde homena je a su presidente, el señor Eugeniusz Wyzner, con motivo de décimo aniversario de haber asumido esa función 10;
- 6. RECOMIENDA que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 17 período de sesiones:
  - a) continue, como asuntos de alta prioridad:
    - sus esfuerzos para dar cima a la elaboración de los proyectos de principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la tierra para las trasmisiones directas por televisión;
    - II) prestando su atenta consideración a las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la tierra desde el espacio, con el objeto de formular proyectos de principios;
    - III) Su examen del proyecto de tratado concemiente a la Luna;
  - b) prosiga su labor sobre las cuestiones relativas a la definición o la delimitación o ambas cosas, del espacio ultraterrestre, y de las actividades en el espacio ultraterrestre y tenga también presente las cuestiones relacionadas a la órbita geoesta cionaria;
- 7. TOMA NOTA CON SATISFACCION de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 14° período de sesiones continuó:
  - examinando detalladamente tanto la actual fase preoperacional y experimental como la posibilidad futura fase mundial e internacional de un sistema de teleobservación de la tierra desde el espacio;
  - b) haciendo progresos en la ejecución del programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial;
  - examinando detalladamente las opciones en relación con una posible conferencia de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre;

<sup>10</sup> Ibid., Parrafo 14°

- 8. RECOMIENDA que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos continúe en su 15° período de sesiones su labor sobre las cuestiones que tiene en examen, asignándo prioridad a los tres temas enunciados en el párrafo 71 del informe de la Comisión so bre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos 11;
- 9. RECOMIENDA ADEMAS que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos establezca en ese período de sesiones un grupo de trabajo para examinar, de conformidad con el párrafo 75 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, todos los factores y cualquier otra información pertinente en relación con la posible conferencia de las Naciones Unidas;
- HACE SUYAS las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos:
  - a) De que el Secretario General, a los efectos de su consideración por la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su 15° período de sesiones:
    - Emprenda los estudios y prepare la documentación sobre cuestiones relacionadas con la teleobservación de la Tierra desde el espacio ultraterrestre, mencionados en los pá rrafos 40, 44 y 49 del informe de la Comisión;
    - II) Prepara un estudio fáctico sobre el carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria, con objeto de que se puedan estudiar los diferentes aspectos de su utilización;
  - b) De que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos exa mine en su 15° período de sesiones el tema mencionado en el apartado II) del inciso a);
- 11. HACE SUYA ASIMIS MO la recomendación de reforzar, con los recursos disponibles, los dos centros de teleobservación mencionados en el párrafo 73 del informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, y a este respecto expresa su agradecimiento a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Gobiemo de

<sup>11</sup> A/AG.105/195

- Italia por celebrar cursos internacionales de capacitación sobre la aplicación de la teleobservación en beneficio de los países en desarrollo;
- 12. HACE SUYA la invitación al Secretario General en conformidad con el párrafo 48 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, de estudiar, con los recursos existentes, la posibilidad de proseguir, ampliar y coordinar los programas de las Naciones Unidas y sus organismos que impliquen en el uso de datos obtenidos por teleobservación mediante satélites, especialmente en benefic io de los países en desarrollo, y de informar al respecto a la Comisión;
- 13. EXPRESA SU RECONOCIMIENTO a todos los gobiemos que actua ron como huéspedes, ofrecieron becas, ayudaron de otra manera en relación con la celebración de seminarios internacionales de capacitación y cursos prácticos sobre aplicaciones de la tecnología espacial, especialmente en beneficio de los países en desarro llo;
- HACE SUYO el programa de las Naciones Unidas sobre aplicaciones de la tecnología espacial propuesta para 1978;
- 15. APRUEBA el continuo patrocinio que proporcionan las Naciones Unidas a la Estación Ecuatorial de Lanzamiento de Cohetes Tumba en la India, y la Base Celpa de Mar del Plata, en la Argentina;
- 16. PIDE a los organismos especializados que sigan suministrando a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fi nes Pacíficos, informes sobre la marcha de sus trabajos relacionados con la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;
- 17. ACOGE CON BENEPLACITO el informe presentado por la Organización Meteorológica Mundial acerca de su proyecto sobre ciclones tropicales y la Vigilancia Meteorológica Mundial<sup>12</sup>, en respuesta a la resolución 31/8 de la Asamblea General, observa en especial que el satélite ha revolucionado la detección inicial de ciclones tropicales, que la disponibilidad de cinco satélites geoestacionarios meteorológicos en 1978 significará que todas las zonas tropicales del mundo se hallarán bajo constante vigilancia y que el éxito del proyecto depende de que se continúen dedicando recursos esenciales y en cantidades crecientes a este programa y exhor

ta a la Organización Meteorológica Mundial a que intensifique sus esfuerzos en esta esfera y a que informe sobre ellos de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea;

- 18. PIDE a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterres tre con Fines Pacíficos que prosiga su labor, según lo indicado en la presente resolución y en resoluciones anteriores de la Asam blea General, que examine, según corresponda, nuevos proyectos relativos a actividades en el espacio ultraterrestre y que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones un informe en el que se incluyan sus opiniones acerca de que temas deberán estudiarse en el futuro;
- 19. EXPRESA su profunda gratitud al Gobierno y al pueblo de Austria por posibilitar la celebración del 20 período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en Viena y por su generosa hospitalidad a este respecto.

108a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1977.

P

## LA ASAMBLEA GENERAL

RECORDANDO sus resoluciones 1472 (XIV) de 12 de diciembre de 1959, 1721 E (XVI) de 20 de diciembre de 1961 y 3182 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973,

TOMANDO NOTA de que el avance de la ciencia y la tecnología ha in crementado los conocimientos y el interés respecto de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la cooperación internacional en esa importante esfera en beneficio de la humanidad y en provecho de todos los Estados, cualesquiera que sea su grado de desarrollo económico y científico,

RECONOCIENDO la importancia de que en la labor de la Comisión so bre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos participen Estados de todos los grupos regionales, sobre la base de una distribución geográfica equitativa,

CELEBRANDO, a este respecto, que Estados pertenecientes a todos los grupos regionales hayan expresado interés en ser miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pa cificos.

CONSCIENTE de la necesidad de asegurar que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestrerestre con Fines Pacíficos rea lice su labor de la manera más efectiva,

HABIENDO EXAMINADO el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos 13,

- 1. Decide aumentar el número de miembros de la Comisión sobre la Utiliz ación del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de treinta y siete a cuarenta y siete miembros;
- 2. Pide al Presidente de la Asamblea General que, teniendo debidamente en cuenta la actual composición de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, nombre a los nuevos miembros, a más tardar el 31 de enero de 1978, de conformidad con el principio de una distribución geográfica equitativa;
- 3. Pide al Secretario General que se cerciore de las opiniones de los Estados Miembros acerca de los medios de permitir la participación de otros Estados Miembros en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y que tras haber recibido la opinión de la Comisión, informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

108a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1977.

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General de que, de conformidad con los parrafos 1 y 2 de la resolución B supra, había nombrado miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a los Estados siguientes: Berun, Colombia, Ecuador, Filipinas, Iraq, Níger, Países Bajos, República Unida del Camerún, Turquía y Yugoslavia.

En consecuencia integran la Comisión los Estados Miembros siguien tes:

<sup>13</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, Trigésimo segun do período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/32/20).

<sup>14</sup> A 32/499

Albania, Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Berun, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Chad, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irac, Italia, Japón, Kenya, Líbano, Marruecos, México, Mongolia, Níger, Nígeria, Países Bajos, Pakistan, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Unida del Camerún, Rumanía, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

#### **RESOLUCION 4.14**

- Fomento del empleo de las comunicaciones espaciales para alcanzar los objetivos de la UNESCO.
- 4.14.1 Se autoriza al Director General a que, en colaboración con las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como con otras organizaciones in temacionales, regionales y nacionales competentes y con ayuda de un grupo asesor,
  - a) compile y distribuya información y fomente estudios e investigaciones sobre el empleo de las comunicaciones espaciales para la libre circulación de las informaciones, la rápida extensión de la educación y la intensificación de los intercambios culturales;
  - b) estudie los proyectos que pudieran emprender los Estados Miembros para el empleo de las comunicaciones espaciales en la educación y en el desarrollo social y económico, y, para ello, participe en las actividades de los Estados Miembros que lo piden, enviando misiones de expertos para efectuar esos estudios; y
  - c) formule con el concurso de una reunión intergubernamental de expertos, propuestas relativas a los acuerdos y convenciones internacionales que permitirán fomentar el empleo de las comunicaciones espaciales para alcanzar los objetivos de la UNESCO, en especial en las esferas siguientes. I) libre circulación de la información, II) derecho de actor, y III) evaluación de las necesidades de la educación, la ciencia y la cultura en la futura asignación de frecuencias para comunicaciones espaciales.
- 4.14.2 La Conferencia General,
  Enterada del valioso estudio llevado a cabo en 1967, a pe
  tición del Gobierno de la India, por una misión técnica de
  la UNESCO sobre las posibilidades de emprender un proyecto experimental en la India para atender a las necesi-

dades del país en materia de educación, información, agricultura, salud y planificación familiar,

Observando que ese estudio demostró la posibilidad de realizar dicho proyecto y que el Consejo Ejecutivo lo se naló a la atención de la Primera Conferencia General,

Considerando que las comunicaciones espaciales están llamadas a revolucionar los medios de información en los países en vías de desarrollo, permitiéndoles utilizar las técnicas más modemas para acelerar el desarrollo económico, social y cultural,

Dándose cuenta de que las comunicaciones espaciales podrían constituir un poderoso instrumento para la realización de los objetivos de la UNESCO fomentando el ade lanto educativo, científico y cultural de los países en vías de desarrollo y de que un proyecto experimental de esa indole aplicado en la India o en cualquier otro país, podría servir de modelo a proyectos análogos en otros países en vías de desarrollo,

Subrayando que dicho proyecto requerirá:

- a) intensificar el empleo de la televisión con fines educativos y otros fines de desarrollo,
- b) organizar la infraestructura tecnológica necesaria para la producción de receptores y otro material de televisión,
- c) formar el personal técnico necesario,
- d) formar personal docente calificado y personal de programa ción y de producción competente, así como preparar méto dos pedagógicos apropiados.

#### Invita

- I) a las entidades financieras internacionales a acoger favo rablemente las peticiones de asistencia para la ejecución de ese proyecto experimental que pueda formular el Gobierno de la India,
- II) a los Estados Miembros interesados a prestar ayuda y los servicios necesarios que se les pidan para llevar a la practica dicho proyecto experimental,

III) al Director General a prestar toda la asistencia posible para el desarrollo de la metodología pedagógica para la formación del personal de programación necesario.

## 7. BIBLIOGRAFIA

## 7.1 LIBROS

Arbatov, A., La lucha ideológica en las relaciones internacionales, Ed. Progreso, Moscú, 1973.

Arcy, Jean D., Bourely, Michel Georges; Pepin, Eugene; Terrou, Fernand; Voge, Jean y varios, Les telecommunications par satellites, aspects juridiques, Ed. Cujas, Paris, 1968, 456 p.

Arias Ruíz, Anibal, El mundo de la televisió, Ed. Guadarrama, S. A., Madrid, España, 1971.

Boelle, G., Bourely, M., Courteix, S., Delaume, G., Alein, J., et Vencatassin, J.L., Groupe de travail sur le droit de l'space. L'utilisation de satellites de difussion directe, travaux et recherches de la faculté de droit et des sciences e'conomiques de Paris, Ed. Presses Universitaires de France, Paris, (s.f.).

Cardoso, Fernando; Henrique y Enzo, Faletto, Dependen cia y desarrollo en américa latina, Ed. Siglo XXI, Editores, S. A., México, 1974.

Cohen, G., Seat y Faugeyrollas, P., La influencia del cine y la televisión, Ed. F.C.E., México, 1967.

Cremoux, Raúl, Televisión o prisión electrónica, Ed. F.C.E., México, 1974.

Echeverría, R., Castillo, F., Mattelart, A., Martínez, J. M., Mattelart, M., Dorfman, A., Ideología y medios de comunicación, Ed. Amorrortú, Editores, Buenos Aires, Argentina, 1974.

Eco, Humberto, Apocalípticos e integrados ante la cultura de masas, Ed. Lumen, Barcelona, España, 1975.

Egaña, Manuel, La comunidad económica europea, (s.e.), Caracas, Venezuela, 1967.

Fernández, José Luis, Derecho de la radiodifusión, Ed. del Autor, México, 1960, 171 p.

Hotz, R., Expandina the global market, aviation week and space technology, (s.e.), New York, 1975.

Jaubert, Alain, Recherche et developement en Chine, la recherche (s. e.), París, 1971.

Johnson, Nicholas, How talk back to your television set, Ed. Bantam Books, New York, N. Y., 1970.

Martínez, Jesús Manuel, Ideología y medios de comunicación, comunicaciones de masas, Ed. Siglo XXI, México, (s.f.).

Mattelart, Armand, Agresión desde el espacio, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, Argentina, 1973.

Mattelart, Armand, Comunicación y cultura de las masas en comunicación masiva y revolución socialista PLA, Santiago de Chile, 1971, Ed. Diógenes, México, 1972.

Mattelart, Armand; Biedma, Patricia; Funes, Santiago, Comunicación masiva y revolución socialista, Ed. Diógenes, México, 1976.

Mattelart, Armand, La comunicación masiva en el proceso de liberación, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, Argentina, 1974.

Mattelart, Armand, La cultura como empresa multinacional, Ed. Era, México, 1974.

Mattelart, Armand, La ideología de la dominación de una sociedad dependiente, Ed. Signos, Buenos Aires, Argentina, 1970.

Mattelart, Armand, Multinacionales y sistemas de comunicación, Ed. Siglo XXI, México, 1977.

Mattelart, Armand y Michéle, Ruptura y continuidad en la comunicación; juntas para una polémica, Ed. Cuadernos de la Realidad Nacional, Santiago de Chile, 1972.

Mattelart, Michéle, Los medios de comunicación de masas, (s. e.), Buenos Aires, Argentina, 1973.

Mattelart, Michéle; Piccini, Mabel, La televisión y los sectores populares en comunicación y cultura, (s. e.), Buenos Aires, Argentina, 1974.

Moles, Abraham, La communication sous la direction de Abraham Moles, Les encyclopedies du savoir moderne, Ed. Retz, París, (s.f.).

Mousseau, Jaques, Les communications de masse, Les sciences de l'action, l'univers des mass media, Ed. Machette, París, (s.f.).

Munch, Jean Bernard, Aspects juridiques de la radiodifusión per satellite, Francfort del Meno, Ed. Herbert Lange, Berne, Peter Lange, Publicationes Universitaires Europienns, 1975.

Passini, Carlos Alberto, El espacio aéreo, Ed. EUDEBA, Buenos Aires, Argentina, 1960.

Pierce, John R., Ciencia arte y comunicación, Ed. EU-DEBA, Buenos Aires, Argentina, 1971.

Pinto Mazal, Jorge, Régimen legal de los medios de comunicación colectiva, Ed. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1977.

Rodríguez Méndez, José M., Los teleadictos, Ed. LAIA, Barcelona, España, 1973, 201 p.

Seara Vázquez, Modesto, Derecho internacional público, Ed. Porrúa, México 1974.

Seara Vázquez, Modesto, Introducción al derecho internacional cósmico, Ed. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México 1961.

Selser, Gregorio; Roncagliolo, Rafael, Trampas de la información y neocolonialismo, Ed. Instituto Latinoame ricano de Estudios Transnacionales, México 1979.

Schiller, Herbert I., Comunicación de masas e imperialismo yanqui, Ed. Gustavo Gili, Barcelona, España, 1976.

Sepúlveda, César, Derecho internacional público, Ed. Porrúa, México, 1972.

Somavia, Jean; Rester, AI; Mattelart, Armand, Moctar Thiam, Mamadou y varios, La información en el nuevo orden internacional, Editado por Fernando Reyes Mata, (flet), México, 1977.

Sorensen, Max, Manual de derecho internacional público, Ed. F.C.E., México, 1973.

Smythe, Dallas W., Conflicto, cooperación y los satélites de comunicación, (s. e.), Madrid, España, 1968, 54 p.

Stuart, Hood, The mass media, studios in contemporary europe, Ed. Mac Millan, (s.1.), 1973.

## 7.2 ARTICULOS

## 7.2.1 Periódicos

Borrell Navarro, Eduardo, Influencia soviética, dependencia de satélites, Excélsior, México, D. F., abril 28, 1977.

Detectan radiactividad en donde cayó el catélite soviético, Excelsior, México, D. F., enero 30, 1978.

Durón, Jaime, Un satélite que salvará vidas, Excélsior, México, D. F., junio 5, 1976.

El SKYLAB de 90 toneladas puede caer a tierra, Washing ton, (DPA), Excélsior, México, D. F., febrero 2, 1978.

En Canadá creen haber hallado el satélite soviético que cayó, Excélsior, México, D. F., enero 31, 1978.

Encuentran dos fragmentos más del satélite soviético caí do en Canadá, Excélsior, México, D. F., febrero 1°, 1978.

En órbita un nuevo satélite estadounidense, (AFP y UPI), Excélsior, México, D. F., febrero 10, 1978.

Exito del octavo satélite artificial chino, Excélsior, México, D.F., enero 31, 1978.

Estrada, Carlos, La televisión deforma la conducta del

niño, asegura el lider del SNTE, Excélsior, México, D. F., febrero 8, 1978.

Fracasó el ensayo soviético de su arma para destruir satélites, Excélsior, México, D. F., junio 1°, 1977.

Fracasó la órbita del satélite GEOS, Excélsior, México D. F., abril 21, 1977.

González-Silvestre, Lanzarán satélites artificiales para estudiar los cilcos reproductivos, Excélsior, México, D. F., octubre 19, 1976.

Hallan en Canadá más restos del cosmos 954, Excélsior, México, D. F., febrero 9, 1978.

Invertiră INTELSAT 9350 millones para poner en servicio siete satélites más, Excélsior, México, D. F., octubre 9, 1976.

Jiménez de Ortalengo, Sobre la televisión habló la profesora, Excélsior, México, D. F., febrero 15, 1978.

La diffussion directe tv par satellite sera normalisée en janvier prochain, Teleclippings, UIT, N° 444, 23, aout 1976.

La radiactividad detectada en Canadá, es natural o se de be a desperfecto de equipo, Excélsior, México, D. F., enero 28, 1978.

La URSS busca perfeccionar satélites KILLER capaces de destruir otros aparatos orbitales, Excélsior, México, D. F., septiembre 20, 1976.

La UNESCO distorsiona el papel de los medios de comunicación: SIP, Excélsior, México, D. F., enero 23, 1978.

La URSS derribó un satélite espía de Estados Unidos, dice la revista Penthouse, Excélsior, México, D. F., noviembre 23, 1976.

Los satélites y su utilización en el campo, Roma (ANSA), Excélsior, México, D. F., agosto 1°, 1976.

Lyons, Richard D., Se desintegró un satélite ruso con reactores nucleares sobre Canadá, The New York Times, Nueva York, enero 25, 1978.

Mcelheny, Víctor K., Se esperan construir satélites de comunicaciones globales, The New York Times, Pasadena, California, octubre 27, 1976.

McLuhan, M., En Estados Unidos afecta a la sociedad la violencia de la televisión, Excélsior, México, D. F., abril 26, 1976.

México utilizará 7 satélites que pondrá en órbita la INTELSAT, Excélsior, México, D. F., septiembre 4, 1976.

Plan de Estados Unidos para rescatar los 3000 satélites artificiales de la tierra, Excélsior, México, D. F., abril 16, 1977.

Red de satélites para localizar barcos y aviones entre los Estados Unidos y la URSS, Excélsior, México, D. F., octubre 28, 1976.

Reston, James, Guerras espaciales ..... y Carter comen zó a pensar, The New York Times, Nueva York, febrero, 9, 1978.

Sinfonías I y II, nombres de dos satélites experimentales europeos, Excélsior, México, D. F., octubre 9, 1976.

The dark labyrinth of world communication, Teleclippings, UIT, N° 442, 9, aout, 1976, en IPTC Newsletter, Technical Supplement, May 1976.

Un millón de dólares pide Canadá a la URSS por los restos del satélite, Excélsior, México, D. F., febrero 14, 1978.

## 7.2.2 Revistas

Assamann, Hugo, Mattelart, Armand, Schmucler, Héctor, La comunicación masiva en el proceso político latinoamericano, Comunicacion y Cultura, Ed. Galerna, Nº 3, Mensual, Buenos Aires, Argentina, 1974.

Bebee, E. L. y Gilling, E.J.W., Las telecomunicaciones y el desarrollo económico modelo para la planificación y la formulación de las políticas, Boletín de Telecomunicaciones, UIT, Ginebra, Suiza, Agosto 1976, Vol. 43, N°8.

Bower, L., Demanda del mercado de telecomunicaciones e inversiones necesarias, Boletín de Telecomunicaciones, Ginebra, Suiza, marzo 1972, Vol. 39, N° 3.

Butler, Richard E., La radiodifusión directa por satélite, factor de desenvolvimiento de la política internacional de telecomunicaciones, Boletín de Telecomunicaciones, UIT, Ginebra, Suiza, abril 1976, Vol. 43, N°3.

Delhumeau, Antonio, Los seños colectivos: (comunicación, familia, sociedad y Estado), Revista Mexicana de Ciencia Política, FCPS, UNAM, México, julio-septiembre 1972, N° 69, 73 - 79 pp.

Gerbner, G., Communication adn social environment, Sientific American, New York, marzo 1972, Vol. 227, N°3, 153 -160 pp.

Gross, L.P. y Messais, P., The reality of television fiction, Puente, República Democrática Alemana, abril 1973, 32 - 33 pp.

Iblond, Erg., La conferencia de radiodifusión por satélite, Boletín de Telecomunicaciones, UIT, Ginebra, Suiza, Octubre 1977, Vol. 44, N° 10.

Inose, Hiroshi, Perspectivas futuras de las telecomunicaciones, Boletín de Telecomunicaciones, UIT, Ginebra, Suiza, marzo 1976, Vol. 43, N°3.

Makagiansar, Makaminan, Una ventana abierta al mundo, un gran debate mundial - desequilibrio de la información, El Correo, UNESCO, París, abril 1977.

Wimer, Javier, La realidad como espectáculo, Nueva Política, México, julio-septiembre 1976, Vol. I, N° 3.

Yutrakis, P., Factores determinantes de la demanda de telecomunicaciones internacionales, Boletín de Telecomunicaciones, UIT, Ginebra, Suiza, diciembre 1972, Vol. 39, N° 12.

#### 7.2.3 Documentos

Awad Maestre, Jorge E., La influencia de los medios de información sobre el grupo andino, Documento presentado en el Seminario Internacional ILDIS-CIESPAL, San José de Costa Rica, noviembre 1972.

Carta de la Organización de los Estados Americanos (Reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1962), Secretaría General de la OEA, Washington, D.C., 1972.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrua, México, D. F., 1978.

Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Protocolo Final. Protocolos Adicionales, Resoluciones, Recomen daciones y Ruegos. Málaga-Torremolinos, 1973. Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra, Suiza.

Diseño y metodología del estudio de la viabilidad de un sistema regional de telecomunicaciones para los países de américa del sur, Reproducido por el ORE de Chile en mayo de 1970, (junio 1972).

Documments of the International Telecommunications Conference at Atlantic City (1947), Berne, Bureau of the International Telecomunication Union, 1948. (Structure of the Union, 145, 446, 449, 489, 532, 554).

Gromiko, A., Letter dated August 8, 1972, "Preparation of an Internatinal Convention on Principles Gooering the Use of States of Artificial Earth Satellites for Direct Tele vition Broadcasting, Naciones Unidas, 27th. Sesion, Doc. A/8771.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial, México, D.F., miércoles 29 de diciembre de 1976

Ley de Vías Generales de Comunicación, Ediciones Andra de, S.A., México, D.F., 1970.

Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Nueva York, mayo

Núñez Arellano, Carlos, Segundo Seminario de Estudio de los problemas de las comunicaciones en México, Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales, México, mayo de 1974.

Proposición de la Unión de Repúblicas Soviéticas y Socia listas a las Naciones Unidas para Regular las Emisiones Televisivas Directas por Satélite.

Reglamento de Radiocomunicaciones - Edición 1976.

Reglamento de Radiocomunicaciones. Reglamento adicional de Radiocomunicaciones, publicado por la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra, 1976. (ISBN 96-61-001831).

Apéndices al Reglamento de Radiocomunicaciones. Resoluciones y Recomendaciones.

Secretaría de Relaciones Exteriores, copia certificada del Tratado que obra en sus archivos al 31 de marzo de 1970, sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, abierto a firma en las ciudades de Washington, Londres y Moscú el 27 de enero de 1967.

Unión Internacional de Telecomunicaciones

Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones. Reunión Final de la Comisión de Estudios, E tractos del Reglamento de Radiocomunicaciones, Términos y Definiciones, Sección I, Términos Generales, Sección I, Capítulo I, Ginebra, 1976.

Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones. XIII Asamblea Plenaria, Ginebra, 1975, (Vol. IV).

Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones. XIII Asamblea Plenaria, Ginebra, 1975, (Vol. VIII).

Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones. XIII Asamblea Plenaria, Ginebra, 1974, (Vol. XII).

Octavo informe sobre las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, Ginebra, Suiza, 1969.

Undécimo informe sobre las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, Ginebra, Suiza, 1972.

Décimo primer informe sobre las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultraterrestre confines pacíficos, Ginebra, Suiza, 1973.

Duodécimo informe sobre las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, Ginebra, Suiza, 1973.

Decimo tercer informe sobre las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, Ginebra, Suiza, 1974.

Décimo quinto informe sobre las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Ginebra, Suiza, 1976.

Decimoséptimo informe sobre las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, Ginebra, Suiza, 1978.

Documento sobre los resultados de la Conferencia celebrada en 1977 (10-12 febrero), Ginebra, Suiza, 1977.